

Factura: 001-002-000039469

20171801003000911

NOTARIO(A) SUPLENTE VERONICA JUDITH MAYORGA GOYES

NOTARIA TERCERA DEL CANTON AMBATO

RAZÓN MARGINAL N° 20171801003000911

MATRIZ	
FECHA:	7 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (15:32)
TIPO DE RAZON:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13-08-1984
NÚMERO DE PROTOCOLO:	3109 VUELTA

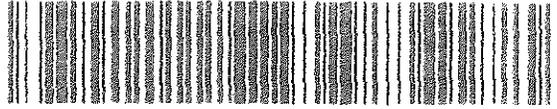
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803707205
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	ESCRITURA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-11-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20171801006P04109

NOTARIO(A) SUPLENTE VERONICA JUDITH MAYORGA GOYES

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

Verónica J. Mayorga G.
3109 VUELTA-AJ
ABOGADA
NOTARIA 3ra. SUPLENTE



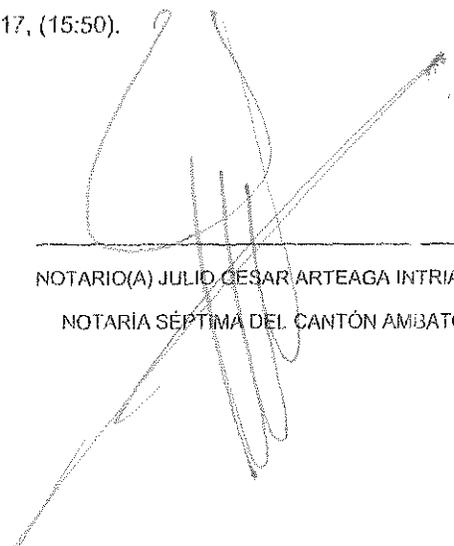
Factura: 001-002-000055042

20171801007C03350

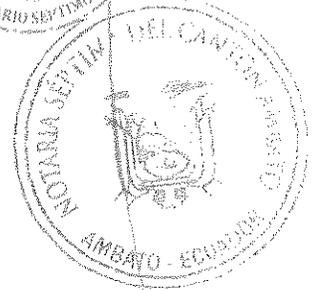
FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171801007C03350

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADO NUMERO 1723-2017 EMITIDO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TISALEO y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. SE CERTIFICA TRES COPIAS DEL MISMO DOCUMENTO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AMBATO, a 30 DE OCTUBRE DEL 2017, (15:50).



NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO



2017-18-01-06-P04109

DE: PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES DE UNA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR:

MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, DENEY MIREYA MARFETAN
FLORES y AARON MATIAS MARFETAN FLORES



A FAVOR DE:

SI MISMOS

CUANTÍA: 50,00 USD

COPIAS: DOS.

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes seis de noviembre del año dos mil diez y siete. Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ**, Notario Sexto del cantón Ambato, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, portadora de la cédula de ciudadanía número 180370720-5, de estado civil viuda, de profesión Ingeniera; y en representación su hijos menores de edad DENEY MIREYA MARFETAN FLORES, portadora de la cédula de ciudadanía 185006579-6 y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, portador de la cédula de ciudadanía 180540694-7. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparezcan al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de esta escritura pública por sus propios y personales derechos la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, portadora de la cédula de ciudadanía número 180370720-5, de estado civil viuda, de profesión Ingeniera; y en representación su hijos menores de edad DENEY MIREYA MARFETAN FLORES, portadora de la cédula de ciudadanía 185006579-6 y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, portador de la cédula de ciudadanía 180540694-7. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. La señora Mireya Leonor Flores Guevara, legalmente capaz para contratar y obligarse, quien libre y voluntariamente por sus propios derechos y por los que representa, conviene en celebrar, como en efecto lo hace, esta escritura pública de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA.**

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA.**, se constituyó con un capital de cien mil sucres, por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número uno, el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. **DOS.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón Mera, señor Augusto Peñafiel Flores, el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número tres, el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, la compañía aumentó su capital a setecientos mil sucres y reformó el estatuto. **TRES.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número treinta y seis, el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la compañía aumentó su capital a dos millones de sucres y reformó su estatuto. **CUATRO.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el veinticinco de octubre del dos mil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y tres del Repertorio, el veintisiete de noviembre del dos mil, la compañía elevó el valor nominal de las participaciones a un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aumentó su capital a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y reformó su estatuto. **CINCO.-** Mediante Escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el veintinueve de octubre del año dos mil dos, inscrita en el registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número cincuenta y seis, el trece de noviembre del año dos mil dos, la compañía aumento su capital a la suma de quinientos



cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y reformó su estatuto.

SEIS.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el primero de septiembre del año dos mil cinco, inscrita en el registro Mercantil del cantón Pastaza bajo el número ciento cincuenta y dos, el veintisiete de septiembre del año dos mil cinco, la compañía reformó su estatuto. **SIETE.-** Durante la vida jurídica de la compañía se han efectuado varias cesiones de participaciones. **OCHO.-** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del cantón Ambato, el veintitrés de noviembre del dos mil once, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Pastaza el catorce de diciembre del dos mil once, el señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, adquirió cincuenta participaciones de la compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA. NUEVE.-** El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, falleció el señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, socio de la compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA.**, quedando como sus únicos herederos sus hijos **AARON MATIAS MARFETAN FLORES** y **DENEB MIREYA MARFETAN FLORES**, y como cónyuge sobreviviente la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA. DIEZ.-** Mediante escritura pública de posesión efectiva, otorgada ante la Notaria Quinta del cantón Ambato, el quince de marzo del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, en el registro de posesiones efectivas bajo el número ciento veinte y cinco, el veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, y en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza, el siete de abril del año dos mil diecisiete, bajo el número veinticuatro, se concedió la posesión efectiva de los bienes del causante, entre ellos de los derechos y acciones sobre cincuenta participaciones de la compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA.**, participaciones que pertenecieron al señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ. ONCE.-** Es voluntad de la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA** y en representación de sus hijos menores de edad **AARON MATIAS MARFETAN FLORES** y **DENEB MIREYA MARFETAN FLORES** efectuar la partición y adjudicación de la cincuenta participaciones detalladas con anterioridad. **TERCERA: PARTICION Y ADJUDICACION.-** Con los antecedentes expuestos, la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA**, como cónyuge sobreviviente del señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, y, además, en representación de los menores de edad **AARON MATIAS MARFETAN FLORES** y **DENEB MIREYA MARFETAN FLORES**, hijos del señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ** y de la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA**, procede a partir y adjudicar las participaciones de la compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA.** en la siguiente forma:

a).- Se adjudica a la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA** veinticuatro participaciones de la compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA**

C. LTDA., cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1), cada una, dando un valor total de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD. 24); b).- Se adjudica a la menor de edad DENE B MIREYA MARFETAN FLORES, trece participaciones de la compañía TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA., cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1), cada una, dando un valor total de trece dólares de los Estados Unidos de América (USD. 13); c).- Se adjudica al menor de edad AARON MATIAS MARFETAN FLORES, trece participaciones de la compañía TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA., cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1), cada una, dando un valor total de trece dólares de los Estados Unidos de América (USD. 13). La señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA por sus propios derechos y en representación de sus hijos DENE B MIREYA MARFETAN FLORES y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, expresamente acepta que se le adjudique una participación menos de lo que le corresponde por ley, exclusivamente con la finalidad de que sus hijos obtengan la adjudicación de las participaciones en partes iguales, y con el fin de facilitar la partición de las participaciones cuyo valor nominal es de un dólar cada una.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorpora como documento habilitante la escritura pública de posesión efectiva de los bienes que pertenecieron al fallecido señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, otorgada escritura pública de posesión efectiva, otorgada ante la Notaría Quinta del cantón Ambato, el quince de marzo del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, en el registro de posesiones efectivas bajo el número ciento veinte y cinco, el veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, y en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza, el siete de abril del año dos mil diecisiete, bajo el número veinticuatro.

QUINTA.- TRAMITES LEGALES.- La señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA está facultada para solicitar que se realice las marginaciones notariales y la marginación e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Pastaza , así como para realizar cualquier trámite legal que se requieran para la plena validez de este instrumento.

SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía de esta escritura pública equivale a CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 50).

SEPTIMA.- Para efectos de notificación, la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA señala el siguiente domicilio y datos de contacto donde recibirán sus notificaciones en caso de existir controversia: Dirección: parroquia Montalvo, caserío San Francisco, AV. 7 Tratados, cantón Ambato, teléfono: 0995500606, correo electrónico: leo_freddymarfetan@hotmail.com.

OCTAVA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. **180370720-5**

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA

AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO **1985-01-14**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **MUJER**

ESTADO CIVIL **VIUDO**

FREDDY VINICIO
MARFETAN NUÑEZ



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERA**

V432422A4

APellidos y Nombres del Padre
FLORES MARIO EDUARDO

APellidos y Nombres de la Madre
GUEVARA ELVIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PASTAZA

FECHA DE EXPIRACIÓN
2017-03-10

2017-03-10

2027-03-10




DIRECCIÓN GENERAL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

015 JUNTA No.

015 - 302 NÚMERO

1803707205 CÉDULA

FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
APELLIDOS Y NOMBRES

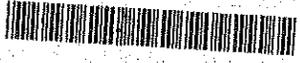
PASTAZA PROVINCIA

PASTAZA CANTÓN

PUYO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA:

Mireya Flores



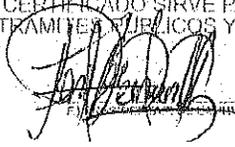
ECUADOR
EMERGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES **2017**
GANANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTÉ DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



IMP. IGM AM



CÓDIGO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1803707205

Nombres del ciudadano: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR

Condición del cedido: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 14 DE ENERO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Nivel de instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: VIUDO

Nombre del cónyuge: MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO

Nombres del padre: FLORES MARIO EDUARDO

Nombres de la madre: GUEVARA ELVIA MARIA

Fecha de expedición: 10 DE MARZO DE 2017


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉJULA DE N.º **185008579-0**
 CIUDADANÍA **MED**
 APELLIDOS Y NOMBRES **MARFETAN FLORES DENEB MIREYA**
 LUGAR DE NACIMIENTO **TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ**
 FECHA DE NACIMIENTO **2003-06-08**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Soltera**




INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V334412244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **AMBATO 2011-06-28**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-06-28**


 Deneb Mireya Marfetan
CIUDADANO






CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Deneb Mireya Flores

Número único de identificación: 1850065796

Nombres del ciudadano: MARFETAN FLORES DENE B MIREYA

Condición del cedulaado: MENOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 9 DE JUNIO DE 2003

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO

Nombres de la madre: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR

Fecha de expedición: 28 DE JUNIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA -
AMBATO



N° de certificado: 170-066-74505



170-066-74505

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE Nº
CIUDADANÍA *MED **180540694-7**
 APELLIDOS Y NOMBRES
MARFETAN FLORES
AARON MATIAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
HUACHI LORETO
 FECHA DE NACIMIENTO **2009-07-09**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**




INSTRUCCIÓN **NINGUNA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **NINGUNA** E331412244
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **AMBATO**
2011-06-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-06-29**

NO FIRMA
PARA DEL CECOLAND

D00372717





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1805406947

Nombres del ciudadano: MARFETAN FLORES AARON MATIAS

Condición del cedulaado: MENOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI
LORETO

Fecha de nacimiento: 9 DE JULIO DE 2008

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: NINGUNA

Profesión: NINGUNA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO

Nombres de la madre: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR

Fecha de expedición: 29 DE JUNIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA -
AMBATO



N° de certificado: 176-066-74550



176-066-74550

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



Factura: 003-002-000041436



20171801005P01043

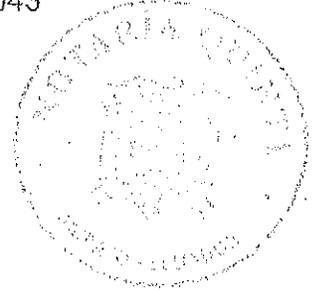
PROTOCOLIZACIÓN 20171801005P01043

POSESIÓN EFECTIVA, INCLUIDA SU PROTOCOLIZACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 DE MARZO DEL 2017, (17:25)

OTORGA: NOTARÍA QUINTA DEL CANTON AMBATO

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR	REPRESENTANDO A AARON MATIAS MARFETAN FLORES	CÉDULA	1803707205
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR	REPRESENTANDO A DENEZ MIREYA MARFETAN FLORES	CÉDULA	1803707205

Nombre del causante: FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ

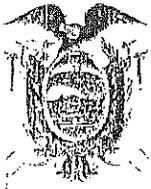
Observaciones:

Monica Alexandra Armas Melendez

NOTARIO(A) MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ.

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO





NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez

012102401406
18015804620061000000

CANTÓN MUNICIPALIDAD DE AMBATO	
DPTO. DE CATASTROS Y AVALÚOS	
REGISTRACIONES EFECTIVAS	
CIU:	125003
PUC:	<input checked="" type="checkbox"/> PUP <input checked="" type="checkbox"/> PR
CLAVE CATASTRAL:	
FECHA:	21 MARZO 2017
RESPONSABLE:	FERNANDO ESCOBAR
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA:

MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA

CUANTIA: Indeterminada

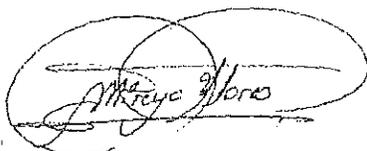
(Di dos copias)



En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy quince de marzo de dos mil diecisiete, ante mi Doctora MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ, Notaria Quinta de este cantón Ambato, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de presente escritura: Libre y voluntariamente, la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, en representación de los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES, de estado civil soltero, y, DENEB MIREYA MARFETAN FLORES, de estado civil soltera; y sin perjuicio del derecho de terceros.- La compareciente declara ser viuda, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; civilmente capaz para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, a quién de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación la misma que se corrobora según las certificación electrónicas de datos de identificación ciudadana que se adjunta, doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública hacen la siguiente DECLARACION JURAMENTADA: Advertida de las penas por perjurio, declara: Mi nombre es: MIREYA LEONOR FLORES

Dra. Mónica Armas Meléndez
 NOTARIA 5 AMBATO
 02227027

representación de mis hijos los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES y DENEER MIREYA MARFETAN FLORES, de quién en vida fuera el señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, quien falleció en su estado civil de casado, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en la parroquia La Merced, de este Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; dejando como únicos y legítimos herederos a los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES y DENEER MIREYA MARFETAN FLORES, dejando a salvo el derecho que por gananciales me corresponde como cónyuge sobreviviente, y sin perjuicio del derecho de terceros.- CUANTIA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- HASTA AQUI LA DECLARACIÓN.- La Compareciente reconociéndola como suya la acepta y la ratifica en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leída que le fue el presente instrumento íntegramente a la compareciente; por mí la Notaria, se ratifica en todo su contenido y manifestando su conformidad firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA
C.C. 1803707205
CEL. 0987702270
DIR. Conjunto Oriental Bloque 18 bloque 21
CORREO. leo_floresguevara@hotmail.com


LA NOTARIA



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez



CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL

20171801005P01043

NÚMERO DE FACTURA

003-002-000041436

ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA DE BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ.

DI DOS COPIAS

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy quince de marzo de dos mil diecisiete, Yo, Doctora MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ, Notaria Quinta de este cantón Ambato, en atención a la petición formulada y patrocinada por la abogada Andrea Hidalgo, con matrícula profesional número dieciocho guion dos mil doce guion diecisiete (18-2012-17), del Foro de Abogados de Tungurahua.- Del cual consta que la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, en representación de sus hijos los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES y DENEY MIREYA MARFETAN FLORES; y, sin perjuicio del derecho de terceros, solicita se le proceda a receptor la declaración juramentada tendiente a obtener la Posesión Efectiva Proindiviso de los Bienes dejados por el causante señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, remitiéndose especialmente: a) Un lote de terreno, signado con el número diecisiete guion C, de la superficie de trecientos cinco metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados, ubicado en el barrio Santo Domingo de Guzmán, de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, adquirido mediante escritura de compraventa, celebrada el trece de noviembre de dos mil doce, ante la Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suarez,

Sra. Denev Elizaveth

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
6 2 2 0 1 7

de la propiedad, bajo el número setecientos treinta y siete, de fecha quince de mayo de dos mil trece; b) Un lote de terreno, con unas construcciones existentes de la superficie de cinco mil doscientos treinta y ocho metros cuadrados, con treinta y nueve decímetros cuadrados, ubicado en el sector denominado San Francisco, de la parroquia Montalvo, de este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, adquirido mediante escritura de donación, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, ante la Abogada María Piedad Martínez Sey, Notaria cuarta del Cantón Ambato, e inscrita en el Registro de la propiedad, bajo el número cinco mil ochocientos treinta y seis, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; c) Un departamento, signado con el número dos mil ochocientos veintiuno, secadero número dos mil ochocientos veintiuno, del bloque número dieciocho, del programa de vivienda "La Oriental", ubicado en la parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, adquirido mediante escritura pública de compraventa, celebrada el quince de diciembre de dos mil cinco, ante la Abogada María Florinda Villacreses, suplente de la Notaria Séptima del Cantón Ambato, e inscrita en el Registro de la propiedad, bajo el número ocho mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco; d) Una cesión de participaciones en la compañía "Transporte Reina Cumanda Cia. Ltda.; celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil once, ante el Doctor Jorge



Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA



participaciones con un valor nominal de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una."; e) Un vehículo con las siguientes especificaciones: **Marca:** HINO; **Modelo:** GD1JPTZ; **Placas:** SAC0826; **Año de Fabricación:** 2005; **Color:** AZUL/BLANCO; **Clase:** OMNIBUS; **Tipo:** BUS; **Motor:** J08CTW13465; **Chasis:** JHDGD1JPT5XX11421; f) Un vehículo con las siguientes especificaciones: **Marca:** MITSUBISHI; **Modelo:** MONTERO/SPORT/TA; **Placas:** GOM0511; **Año de Fabricación:** 2001; **Color:** VERDE; **Clase:** VEHICULO UTILITARIO; **Tipo:** JEEP; **Motor:** 6G72NG9432; **Chasis:** JMYORK9601P001294; g) Un vehículo con las siguientes especificaciones: **Marca:** NISSAN; **Modelo:** SENTRA M/T; **Placas:** PPM0783; **Año de Fabricación:** 1994; **Color:** VERDE; **Clase:** AUTOMOVIL; **Tipo:** SEDAN; **Motor:** E16729575M; **Chasis:** 3N1BJAB13R015116; h) Una cuenta de ahorro con el número seis, cinco, tres, tres, cero, cinco (653305) perteneciente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Oscus" Ltda.; i) Una cuenta de ahorro con el número ocho, siete, siete, cinco, ocho (87758) perteneciente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CACPE"; j) Una cuenta de ahorro con el número cinco, dos, tres, uno, cero, tres (523103) perteneciente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda.; k) Una cuenta de ahorros con el número cero, cinco, uno, ocho, cero, dos, cinco, uno, dos, cero (0518025120) perteneciente al Banco del Austro; l) Una cuenta de ahorros con el número siete, cero, nueve, tres, tres, seis (709336) perteneciente al Banco Internacional; m) Una Tarjeta de Crédito con el número cuatro, tres, nueve,

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA S. ANEXO
P. 22421027



cuatro, siete, dos, tres, uno, dos, cero, tres, seis, cuatro, cero, seis (4394723120364016) perteneciente al Banco Internacional.- Para lo cual me presenta los siguientes documentos: a) La partida de defunción del señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ.- b) Partida de nacimiento de los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES y DENEZ MIREYA MARFETAN FLORES.- AL EFECTO, EN EL EJERCICIO DE LA FE PUBLICA DE QUE ME HALLO INVESTIDA, Y DE CONFORMIDAD A LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL DOCE DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATIVA POR LA LEY EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y PROMULGADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO SESENTA Y CUATRO DE OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.- Por lo que cumplidos los requisitos previstos en la referida Norma Legal arriba mencionada.- QUEDA CONCEDIDA LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, en favor de sus hijos los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES y DENEZ MIREYA MARFETAN FLORES, dejando a salvo el derecho que por gananciales me corresponde como cónyuge sobreviviente.- El original de esta diligencia, se incorporará al libro de posesiones efectivas de esta Notaría, extendiendo una copia certificada de la misma para los trámites legales correspondientes, suscribe la presente acta notarial, de todo lo cual doy fe.-

LA NOTARIA

... REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON AMBATO, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos: POSESION EFECTIVA en los libros, POSESIONES EFECTIVAS con los numeros, 125 celebrados entre [MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO EN CALIDAD DE CAUSANTE], [FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE], [MARFETAN FLORES AARON MATIAS, MARFETAN FLORES DENEZ MIREYA EN CALIDAD DE HEREDERO]. .

Ambato 23 de MARZO del 2017



Tania Marcela Gomez Velasco
AB. TANIA MARCELA GOMEZ VELASCO
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN AMBATO

Elaborado por:	Ab. Byron Garcés O.
Revisado por:	Dr. Darío Fonseca

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 180370720-5



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES GUEVARA
MIREYA LEONOR
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1995-01-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL VIUDO
FREDDY VINICIO
MARFETAN NUÑEZ



180370720-5

SECCIÓN SUPERIOR
INGENIERA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLORES MARIO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUEVARA ELVIA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PASTAZA
2017-03-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-10



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 105006570-6



CÉDULA DE
CIUDADANÍA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
MARFETAN FLORES
DENEB MIREYA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 2003-06-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-06-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-20

V334412244



00037245

NOTARIA 5º AMBATO
180370720-5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 160540694-7



CÉDULA DE
CIUDADANÍA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
MARFETAN FLORES
AARON MATIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
HUACH LORETO
FECHA DE NACIMIENTO 2008-07-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



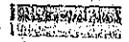
INSTRUCCIÓN NINGUNA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN NINGUNA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-06-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-20

NO FIRMA
FRENTE AL CULMINAR

E931412244



00037247





PASTAZA
 PROVINCIA
 PASTAZA
 CANTON
 PUYO
 PARROQUIA
 ZONA
 CIRCUNSCRIPCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR

CÉDULA
1803707205
 NÚMERO
015 - 302

IDENTIFICACION
015

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017



DIRECCION PROVINCIAL DE PASTAZA

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Cantón AMBATO*****
correspondiente a 2008 Tomo 7- Pagina 265 , Acta 2665 ; consta
la inscripción de: MARFETAN FLORES AARON MATIAS

nacido en: HUACHI LORETO , Cantón: AMBATO*****
Provincia de TUNGURAHUA*****; el NUEVE ***** de JULIO *** del DOS MIL
OCHO ***** ;HIJO de: MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
nacionalidad ECUATORIANA*****.

PASTAZA***** a, 10 de MARZO *** del 2017.

Cédula: 180540694-7

Dra. Mónica Ávila Méndez
NOTARIA 5 AMBATO
E 2 2 2 7 2 7

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 1523
AR..... Tomo
DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

CERTIFICO

Que es del copia que se contiene en el archivo
a. Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos
de Echos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- SERIE ATURA CANTONAL
- SERIE ATURA DE AREA

[Handwritten signature]

.....
..... DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
..... IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



DIRECCION PROVINCIAL DE PASTAZA

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Cantón AMBATO*****
correspondiente a 2003 Tomo 7- Pagina 363 , Acta 2763 ; consta
la inscripción de: MARFETAN FLORES DENEB MIREYA

nacido en: LA MATRIZ ** , Cantón: AMBATO*****
Provincia de TUNGURAHUA*****; el NUEVE ***** de JUNIO *** del DOS MIL
TRES ***** ;HIJA de: MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
nacionalidad ECUATORIANA*****.

PASTAZA***** a, 15 de MARZO *** del 2017.

Cédula: 185006579-6

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dra. María Inés Meléndez
NOTARIA S. AMBATO
E 20170315

0740

ANO..... Mes..... Día..... Hora.....
Dns. Cons. Mado

CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que reposa en el archivo:

- Físico Electrónico
- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE ÁREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

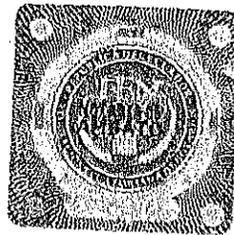


Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA Y FIEL COPIA, de la escritura de ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA, la misma que la firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su celebración.

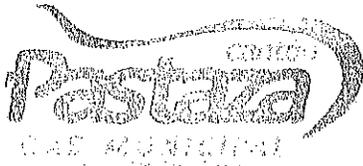
LA NOTARIA

Mónica Armas Meléndez

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
62427027

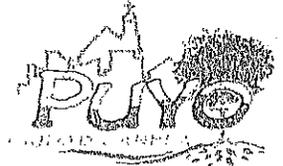


[Handwritten signature]



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Juntos progresamos.



....ZON: Que en ésta fecha, y con el No. 24, se procedió a la inscripción de la presente escritura pública de **ACTA DE POSESION EFECTIVA**, celebrada en la Notaria Quinta del Cantón Ambato, el 15 de marzo del 2017, ante la Doctora Mónica Alexandra Armas Meléndez, solicitada por la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA**, en representación de los menores **AARON MATIAS MARFETAN FLORES Y DENEZ MIREYA MARFETAN FLORES**, quien ha probado ser hijos del causante **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, en el Libro de Registro correspondiente, tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.784. La presente inscripción se la realiza, sin perjuicio de derechos de terceros.

Puyo, abril 07 del 2017

Dra. Mercedes Carrillo B.



Dra. Mercedes Carrillo B.
Abogada Magister
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
MERCANTIL DEL CANTON PASTAZA



LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL CANTON PASTAZA: CERTIFICA:

Que revisados los libros del Registro de la Propiedad y Gravámenes, se encuentra:

Que, el señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, casado con Mireya Leonor Flores Guevara, es propietario de un lote de terreno urbano, signado con el número diecisiete - C, ubicado en el Barrio Santo Domingo de Guzmán, de ésta ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, de la superficie de 305,90 m2., adquirido por compra al señor Ramón Patricio Chasi Defas, soltero, según escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Pastaza, el 13 de noviembre del 2012, inscrita el 15 de mayo del 2013, en el Registro de Compras Ventas, Tomo 19, fojas 4.929, No.737, Repertorio No.2.010: lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en veintitrés metros, con el lote número diecisiete - B: SUR, en veintitrés metros, con el lote número treinta y ocho: ESTE, en trece metros treinta centímetros, con el lote número dieciocho: y OESTE, en trece metros treinta centímetros, con la calle Pedro Porras.-

El predio así descrito y delimitado a la presente fecha, no soporta gravamen alguno; pero si soporta:

A fojas 24 No.24, del Registro de Posesiones Efectivas y con fecha siete de abril del dos mil diecisiete, se halla inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Quinta del Cantón Ambato, a cargo de la Doctora Mónica Alexandra Armas Meléndez, el quince de marzo del dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede la posesión efectiva pro-indiviso de los derechos y acciones y sin perjuicio de terceros de los bienes dejados por el causante señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, a favor de la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y en representación de sus hijos los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES Y DENE B MIREYA MARFETAN FLORES.

Este documento tiene validez de 30 días, a partir de la presente fecha.

En virtud de que los datos del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error a este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación, así como también "Es de absoluta responsabilidad del solicitante el uso de la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Los registros de gravámenes han sido revisados hasta el 07 de junio de 2017.-

Puyo, junio 07 de 2017.

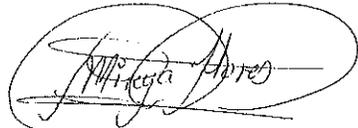
Dra. Mercedes Carrillo B.
Dra. Mercedes Carrillo B.

Abogada Magister

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL CANTÓN
PASTAZA



para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública la misma que se encuentra firmada por el Dr. Freddy Rodríguez García. ABOGADO Mat. No. 18-1991-6 CNJ.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-



MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA
C.C. 180370720-5.



SE CELEBRO ANTE MI Y EN FE DE ELLO OTORGO, ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION



Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO
Sucre 09-30 entre Guayaquil y Quito
Junta al Polígono de Justicia
TEL: 0431697 - 04324180





Z Ó N: Con fecha siete de Noviembre del año Dos mil diecisiete, tomo nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la compañía denominada TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA., sin Número y constante a fojas 3109 vuelta, de fecha trece de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, celebrada en esta Notaría; el hecho de la escritura de Partición y Adjudicación de Participaciones de una Compañía de Responsabilidad Limitada, otorgada por: Mireya Leonor Flores Guevara; Deneb Mireya Marfetan Flores y Aaron Matías Marfetan Flores, a favor de sí mismos, celebrada ante el Notario Sexto de Ambato, a cargo del Doctor Carlos Cevallos Ruíz, de fecha seis de Noviembre del año dos mil diecisiete.- Doy fe.-

AB. VERÓNICA JUDITH MAYORGA GOYES.
NOTARIA SUPLENTE TERCERA DEL CANTÓN AMBATO.
Verónica J. Mayorga G.
ABOGADA
NOTARIA 3ra. SUPLENTE

----**ZON DE NEGATIVA** : Que en el día de hoy, 15 de Noviembre del 2017, a las 16H12 Ingresa al Libro Repertorio Mercantil bajo el No. 226, y No. 16 del Registro de Cesión y División de Participaciones la escritura pública de **PARTICION Y ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDA LIMITADA**, celebrada en la Notaría Sexta de la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, República del Ecuador, a cargo del Doctor Carlos Hernán Cevallos Ruiz, el 6 de noviembre del 2017, otorgada por la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, viuda; por sus propios y personales derechos y en representación de sus hijos menores de edad DENE B MIREYA MARFETAN FLORES y AARON MARIAS MARFETAN FLORES**, de 14 y 9 años de edad, las mismas que les corresponde en calidad de viuda y herederos del causante señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, mediante Acta de Posesión Efectiva celebrada en la Notaría Quinta del Cantón Ambato, el 15 de marzo del 2017, inscrita el 7 de abril del 2017; participaciones adquiridas por el causante a la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES REINA CUMANDA CIA LTDA.**, mediante escritura pública celebrada ante el señor Notario Tercero del cantón Ambato, el 23 de noviembre del 2011 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pastaza el 14 de diciembre del 2011, la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES REINA CUMANDA CIA LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Ambato, a cargo del Doctor Jorge Ruiz Alban, el 13 de agosto de 1984, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil el 19 de septiembre del mismo año.

Conforme a lo establecido en el numeral 5 del Art 11 de la Ley de Registro y fundamentándome en lo dispuesto por los Arts 421, 1343 y 1346 del Código Civil, la escritura referida versa sobre división de participaciones sociales de una compañía que pertenecen a menores de edad y se debía acompañar la respectiva autorización judicial, la cual no consta, por esta razón niego su inscripción.

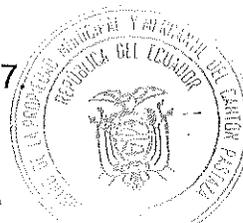
De existir resolución judicial que disponga su inscripción se la cumplirá sin que esto implique nuevo costo para el usuario.

Puyo, noviembre 15 del 2017



Dra. Mercedes Carrillo B.
Abogada Magister

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL
CANTON PASTAZA**



PA

----ZON : Que en ésta fecha, con el No. 1 en el Registro Cesión de Participaciones y tomándose Nota en el Libro Repertorio Mercantil bajo el No. 5, se inscribió la presente escritura pública de **PARTICION Y ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES**, celebrada en la Notaría Sexta del Cantón Ambato, a cargo del Doctor Carlos Hernán Cevallos Ruíz, el 6 de noviembre del 2017, otorgada por la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, viuda y en representación de sus hijos menores de edad DENEY MIREYA MARFETAN FLORES Y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, conjuntamente con la Autorización Judicial dictada mediante Sentencia de fecha 2 de enero del 2018, a las 15h47 por la Jueza Dra. Delia del Pilar Barreno Velín, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Núñez y Adolescencia de Pastaza, quienes adquirieron en calidad de herederos del causantes señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, mediante Acta de Posesión Efectiva celebrada en la Notaría Quinta del Cantón Ambato, el 15 de marzo del 2017, inscrita el 7 de abril del 2017, habiendo adquirido el causante **Cincuenta (50) Participaciones** mediante Cesión de Participaciones realizada por los cónyuges señores Wilson Alberto Caicedo Ramos y Doris Gioconda Barona Gavilanes, según escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Ambato, el 23 de noviembre del 2011, marginada el 14 de diciembre del 2011, Participaciones que les corresponde dentro de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES REINA CUMANDA CIA LTDA.**, constituida mediante escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Ambato, a cargo del Doctor Jorge Ruiz Alban, el 13 de agosto de 1984, inscrita en el Registro Mercantil el 19 de septiembre del mismo año.

Puyo, enero 9 del 2018.

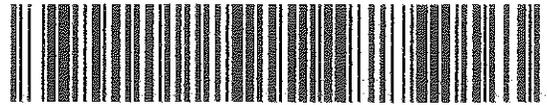


Abg. Eduardo Cahuana Ninacuri

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL
CANTON PASTAZA (E)



Factura: 001-002-000041756



20171801006P04109

NOTARIO(A) CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171801006P04109						
ACTO O CONTRATO:							
PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (12:40)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803707205	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	50,00						

Handwritten signature of Carlos Hernan Cevallos Ruiz

NOTARIO(A) CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO



Escritura N°:	20171801006P04109						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (12:40)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803707205	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



Carlos Hernán Cevallos Ruiz
1012

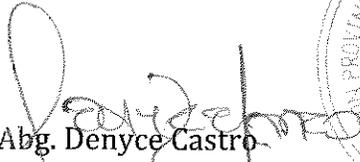
NOTARIO(A) CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ

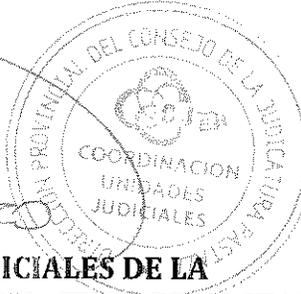
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO



RAZON: En atención al formulario F04, de fecha 05 de Enero del 2018, suscrito por el **AB. VEGA BARROS JESUS EMANUEL**, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en el Art. 118, inciso 3, sienta por tal que las cuatro (4) fojas, que anteceden son certificadas del documento relacionado con la causa N° **16201-2017-01278**, de la **UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA**, con el siguiente detalle: de las fojas: 81 a la 84 y vlt., son copias iguales a los originales del documento que me han sido presentados y reposan en el Archivo General de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza. **LO CERTIFICO**, al amparo de la delegación conferida mediante Acción de Personal N° 052-UTH-DPCJP-16 de fecha 01 de febrero del 2016

Puyo, 08 de Enero del 2018


Abg. Denyce Castro
**COORDINADORA DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PASTAZA**



OBSERVACIÓN:

La Coordinación de las Unidades Judiciales de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:	Paulina Martínez
Aprobado por:	Abg. Denyce Castro

revisado y visto en
UNO L

Juicio No. 16201-2017-01278

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA DE PASTAZA. Pastaza, martes 2 de enero del 2018,

las 15h47. **VISTOS:** En la ciudad de Puyo, en el día y hora señalada, la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, se constituyó en audiencia oral para resolver la **AUTORIZACION JUDICIAL** solicitada por la señora **FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR**. La Audiencia Única se instaló sobre la base de la **CONVOCATORIA**, dictada mediante auto de fecha 12 de diciembre del 2017, para el día 02 de enero del 2018. En la audiencia se contó con la presencia de la parte actora acompañada de su abogado defensor. Luego de

sustanciarse la audiencia esta Unidad Judicial procedió a deliberar, dándoles a conocer oralmente en ese momento la decisión judicial; por lo que ahora corresponde reducir a escrito la **SENTENCIA**, en atención a lo que dispone el Art. 76 No. 7 letra L) de la

Constitución de la República del Ecuador y Art. 130 No. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:**

ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA.

-1.1 Comparece la señora **FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR**, luego de consignar sus generales de ley, manifiesta en su parte fundamental " ... Señora Jueza, conforme consta de la copia íntegra de la inscripción de defunción, vendrá a su conocimiento que mi cónyuge el señor: **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, falleció en la ciudad de Ambato el 24 de febrero del 2017, con fecha de defunción 01 de marzo del 2017, en el Tomo Nro. 84 y Acta Nro. 80, al fallecimiento de mi cónyuge dejó unas acciones en la Compañía de Transportes Reina Cumandá Cía. Ltda., por cuanto fue socio de la compañía mencionada, para lo cual me permito adjuntar a la solicitud la escritura pública de constitución de la Compañía de Transporte Reina Cumanda Cía. Ltda., celebrada en la notaría del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, el 13 de agosto de 1984 e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Pastaza con fecha 19 de septiembre de 1984 bajo el número de repertorio 775, constante a fojas 1 número 1 del Registro Mercantil, donde su señoría tendrá conocimiento sobre la existencia y constitución de la compañía. (...) Mediante acta notarial otorgada el 15 de marzo del 2017, ante la Doctora Mónica Alexandra Armas Meléndez, Notaría Quinta del Cantón Ambato, se concedió la posesión efectiva de los bienes sucesorios, dejados por el causante señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ** a favor de sus hijos: **DENEB MIREYA** y **AARON MATIAS MARFETAN FLORES**, representada legalmente por su madre, la

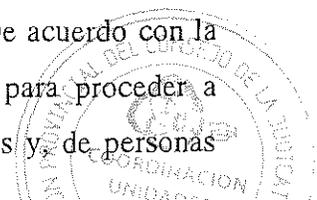


señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA en calidad de cónyuge sobreviviente, dejando a salvo el derecho que por gananciales me corresponde como cónyuge sobreviviente. Posesión Efectiva que se encuentra inscrita el 07 de abril del 2017, bajo el número de repertorio No. 24, así como también se encuentra inscrita en el Registro del cantón Ambato con fecha 23 de marzo del 2017. Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo previsto en los artículos 334 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 107 de la Ley de Compañías. (...) Señora Juez/a, con todos los documentos adjuntos, previo al trámite legal correspondiente, solicito de la manera más comedida se acepte mi petición y se me conceda la AUTORIZACION para poder disponer en el futuro la partición de las acciones de los menores de edad DENEY MIREYA y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, que son los herederos de las acciones de la Compañía REINA CUMANDA CIA. LTDA que mi difunto cónyuge el señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ dejó sobre dicha empresa..." **SEGUNDO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA:** La suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa con fundamento en los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, por haber sido designada titular de la Unidad Judicial de la Familia. **TERCERO.-VALIDEZ PROCESAL.-** El Art. 169 de la Constitución de la República dispone que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; y que se harán efectivas las garantías del debido proceso. Dentro de la presente causa no se ha vulnerado el debido proceso ni omitido solemnidad sustancial alguna por lo que se declara su validez. **CUARTO.- NORMAS APLICABLES.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático y soberano, conforme lo consagra el Art. 1 de la Constitución; y sobre este principio se enmarca la presente resolución. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; la potestad de administrar justicia emana del pueblo. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, al que las partes se han sometido para hacer valer sus derechos. padres quienes ejercen la patria potestad sobre el hijo menor de edad o aquel que administre los bienes por mandato judicial, en su calidad de curador, con el fin de obtener la autorización o licencia judicial, deberán iniciar ante el juez competente un proceso judicial que se llevará por las reglas establecidas para el procedimiento de jurisdicción voluntaria ante los jueces de niñez y adolescencia en razón de la materia en que se invoca. GUILLERMO CABANELLAS en su Diccionario Jurídico Elemental dice: "Se consideran actos de jurisdicción voluntaria todos aquellos en que sea necesaria o se solicite la

Caliente y de los 100
DOS 2

intervención del juez sin estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas...pero apenas se haga oposición por quien tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente, sin alterar la situación en que estuviesen, al tiempo de ser incoado, los interesados y el objeto de aquél; y se sujetará a los trámites del juicio que corresponda. Son materia de esta jurisdicción, entre otras, la adopción, el nombramiento de tutores, la enajenación de bienes de menores e incapacitados, el divorcio por mutuo, la inscripción tardía del nacimiento o de la defunción "El juez/a que conozca del proceso deberá evaluar la conveniencia de la autorización judicial protegiendo los intereses de los menores de edad, y para ello el representante de los menores de edad deberá demostrar al juez/a las razones de la conveniencia o necesidad de la autorización. El juez mediante sentencia concederá o negará la autorización para que quien ejerza la representación legal del menor bajo las condiciones establecidas en la ley. **QUINTO: PROCEDIMIENTO:** El Código Orgánico General de procesos establece: Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes: 1. Pago por consignación. 2. Rendición de cuentas, 3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes. 4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo. 5. Partición. 6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda. Art. 335.- Procedimiento. Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos de la demanda. La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados. La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado. También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

SEXTO: MOTIVACIÓN.- A) SOBRE LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.- Los actos de Jurisdicción Voluntaria se caracteriza por la ausencia de contradicción y, por tanto, por el carácter no litigioso de los expedientes. De acuerdo con la normativa vigente, la autorización judicial para proceder a autorización para proceder a solicitar la Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y de personas



sometidas a guarda, se encuentra dentro de los procedimientos voluntarios señalados en el Art. 334 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos.- **B) ANALISIS DE LA PRUEBA PRODUCIDA.**- La justicia exige que todas las afirmaciones sobre los hechos y las demás relaciones de las pretensiones del principio dispositivo, deben ser objetivamente verdaderas; por ello se afirma que la prueba tiene como finalidad lograr el convencimiento al órgano judicial acerca de la realidad de los hechos, que han alegado los sujetos procesales, correspondiendo en consecuencia valorar las pruebas que las partes han llevado al proceso de acuerdo a los principios de oportunidad y contradicción. El Tratadista MONTERO AROCA define la prueba como "la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el Juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en Otros de las normas legales que filarán los hechos. La prueba es importante, toda vez que del valor o fuerza que tengan las pruebas que se aporten en la causa, dependerá el resultado deseado. Con relación a la prueba que trata la norma contenida en el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos, esta debe cumplir con los principios de oportunidad, pertinencia, utilidad y conducencia; pues dicha norma, contiene un imperativo tanto al actor como al demandado de probar los hechos que ha propuesto y que han sido alegados al trabarse la Litis, es decir, corresponde al accionante y el accionado, suministrar la prueba del hecho que afirma o contradice mediante su propia actividad, entonces la resolución del juez será el resultado de lo alegado, probado o no probado por el titular de la carga de la prueba. "Couture lo resume así: 'Carga de la prueba quiere decir, en primer término, en un sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos denunciados por ellos'." (GOZAÍNI, O. Derecho Procesal Civil. Tomo I. Teoría General del Derecho Procesal. Volumen 2. Ediar. Sociedad Anónima Editora Comercial Industrial y Financiera. p.600).- Por su parte HERNAN DEVIS ECHANDIA, señala "...Pero también en el proceso civil dispositivo es importante la investigación previa de la prueba, a pesar de que corresponde exclusivamente a las partes (salvo las limitadas facultades para decretar pruebas para mejor proveer), y que se realiza por éstas fuera del proceso y generalmente antes de éste." Teoría General de la Prueba Judicial, Volumen 1, Buenos Aires Argentina, Pág. 278, es decir, en el curso del proceso. Por tanto, la norma contenida en el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos, no contiene precepto jurídico que imponga al juez un determinado proceder respecto a los medios de prueba, sino que, como se indicó, contiene una exigencia imperativa al accionante y accionado, bajo el principio dispositivo y de impulso procesal, a proporcionar todos los medios de prueba, como norma general; medios probatorios que deben ser

verídicos, concordantes y creíbles, cumpliéndose los principios de oportunidad, pertinencia, utilidad y conducencia, a fin de alcanzar la verdad procesal.- El Artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos, señala que las pruebas serán apreciadas por la o el juzgador en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, de esta manera en este acto el juzgador/ra evaluará las pruebas obtenidas a través de los medios probatorios obrantes en autos para verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones, y si le producen certeza, para que en base a la sana crítica, resuelva la causa puesta en su conocimiento. En la especie, el peticionario en la audiencia produce la siguiente Prueba: 1. **DOCUMENTAL:** a) La Inscripción del matrimonio celebrado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua el 23 de octubre del 2002, que consta en el Tomo 4, Página 32, Acta 1200, con lo que demuestra la actora que estuvo casada con el señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**. 2. Dos partidas de nacimiento de los menores de edad **DENEB MIREYA** y **AARON MATIAS MARFETAN FLORES**, con lo que se justifica que dentro del matrimonio se procrearon dos hijos que a la presente fecha son menores de edad. c) Copia íntegra de la inscripción de defunción del señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, quien falleció en la ciudad de Ambato el 24 de febrero del 2017. d) El Acta Notarial otorgada el 15 de marzo del 2017, ante la Doctora Mónica Alexandra Armas Meléndez, Notaría Quinta del Cantón Ambato, se concedió la posesión efectiva de los bienes sucesorios, dejandos por el causante señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ** a favor de sus hijos: **DENEB MIREYA** y **AARON MATIAS MARFETAN FLORES**, representada legalmente por su madre la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA** en calidad de cónyuge sobreviviente, dejando a salvo el derecho que por gananciales que le corresponde como cónyuge sobreviviente. Posesión Efectiva que se encuentra inscrita el 23 de marzo del 2017 en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. e) Escritura pública de Constitución de la Compañía de Transporte Reina Cumanda Cía. Ltda., celebrada en la notaría del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, el 13 de agosto de 1984 e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Pastaza con fecha 19 de septiembre de 1984 bajo el número de repertorio 775, constante a fojas 1 número 1 del Registro Mercantil, con lo que se justifica que la Compañía de Transporte Reina Cumanda Cía. Ltda se encuentra constituida legalmente. f) Escritura Pública de la Cesión de Participaciones de la Compañía de Transporte Reina Cumanda Cía. Ltda., celebrada en la Notaría Tercera del cantón Ambato de fecha 3 de noviembre del 2011, marginada en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del Cantón Pastaza el día 14 de diciembre del 2011; y el certificado del Registro de la Propiedad Municipal y



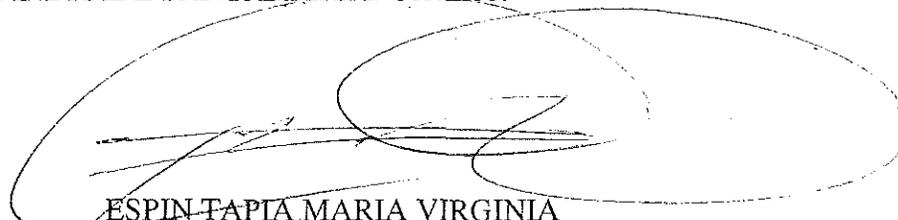
Mercantil del cantón Pastaza, con lo se prueba que el extinto señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ fue accionista de cincuenta participaciones de la Compañía de Transporte Reina Cumanda Cía. Ltda., por cesión de participaciones por parte de los señores WILSON ALBERTO CAICEDO RAMOS y DORIS GIOCONDA BARONA GAVILANES. g) Certificación otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador de fecha 16 de noviembre del 2017, en el que consta como socios accionistas de la compañía al difunto señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ y HEREDEROS de cincuenta participaciones. Esta prueba documental ha sido producida conforme el COGEP en su Art. 196.- Producción de la prueba documental en audiencia. Para la producción de la prueba documental en audiencia de juicio se procederá de la siguiente manera: 1. Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente. Se ha cumplido con la lectura y exhibición de los documentos sobre los que se sustenta la pretensión.-También se ha considerado los Arts. 208 Ibídem que nos dice: El instrumento público hace fe, aun contra terceros, de su otorgamiento, fecha y declaraciones que en ellos haga la o el servidor público que los autoriza, pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan hecho las o los interesados. **SEXTO:** Con estos antecedentes, habiéndose justificado la necesidad y legitimidad de la petición presentada, la suscrita jueza en uso de las facultades que le confiere la ley, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, se declara con lugar la petición propuesta por la señora LEONOR MIREYA FLORES GUEVARA, y de conformidad con el Art. 334 numeral 6 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos se le concede la **AUTORIZACION JUDICIAL**, para que realice la partición de las cincuenta participaciones en la parte proporcional que les corresponde a los menores de edad DENE B MIREYA y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, como herederos de las acciones de la Compañía de Transporte REINA CUMANDA CIA. LTDA, dejadas por el interfecto FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, bajo estricta responsabilidad de su progenitora, quien tiene la tenencia y custodia de sus hijos en legal y debida forma, **sin perjuicio de que esta autoridad realice el seguimiento respectivo mediante la Oficina Técnica de esta Unidad Judicial sobre el cumplimiento de esta Sentencia.** Ejecutoriada que fuere esta sentencia, extiéndase las copias certificadas que servirán de documentos habilitantes para los fines que persigue la peticionaria a través de la Coordinadora de las Unidades Judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza. Hecho que fuere, archívese la causa.- Sin costas ni honorarios que

Obtuvo y cuenta 27
Cuentas =

regular. Intervenga la Abogada María Espín en calidad de secretaria de esta
judicatura.- NOTIFIQUESE.-


BARRENO VELIN DELIA DEL PILAR
JUEZA

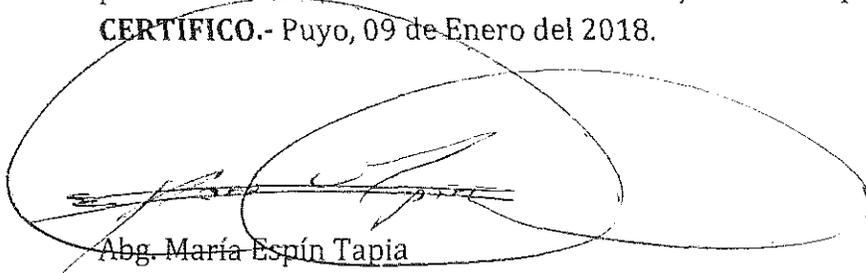
En Pastaza, martes dos de enero del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cuarenta y siete minutos, mediante boleta judicial notifiqué la ACEPTAR PETICIÓN que antecede a:
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR en la casilla No. 55 y correo electrónico
dr_andrade_danilo26@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201433471 del Dr./Ab.
DANILO RAFAEL ANDRADE SANTAMARIA- Certifico:


ESPIN TAPIA MARIA VIRGINIA
SECRETARIA

DELIA.BARRENO



RAZON: Asiento como tal que, revisado el proceso de Autorización Judicial signado con el No. 16201-2017-01278 consta a fojas 81 a 84, la sentencia emitida por la señora Jueza de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pastaza, Dra. Pilar Barreno Velín, de fecha 02 de enero del 2018, a las 15h47, por lo que se certifica que a la presente fecha la sentencia se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. **LO CERTIFICO.-** Puyo, 09 de Enero del 2018.



Abg. María Espín Tapia
Secretaria





RAZON: En atención al formulario F04, de fecha 09 de Enero del 2018, suscrito por la **SEÑORA FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR**, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en el Art. 118, inciso 3, siento por tal que la foja, que antecede es certificada del documento relacionado con la causa N° **16201-2017-01278**, de la **UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA**, con el siguiente detalle: de la foja: 87 es copia igual a la original del documento que me han sido presentados y reposan en el Archivo General de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza. **LO CERTIFICO**, al amparo de la delegación conferida mediante Acción de Personal N° 052-UTH-DPCJP-16 de fecha 01 de febrero del 2016

Puyo, 09 de Enero del 2018


Abg. Denyce Castro
**COORDINADORA DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PASTAZA**



OBSERVACIÓN:

La Coordinación de las Unidades Judiciales de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:	Paulina Martínez
Aprobado por:	Abg. Denyce Castro

Factura: 001-002-000039469

20171801003000911

NOTARIO(A) SUPLENTE VERONICA JUDITH MAYORGA GOYES

NOTARIA TERCERA DEL CANTON AMBATO

RAZÓN MARGINAL N° 20171801003000911

MATRIZ	
FECHA:	7 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (15:32)
TIPO DE RAZON:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13-08-1984
NÚMERO DE PROTOCOLO:	3109 VUELTA

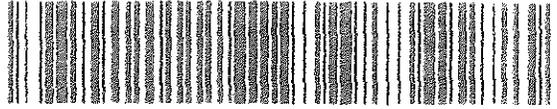
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803707205
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	ESCRITURA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-11-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20171801006P04109

NOTARIO(A) SUPLENTE VERONICA JUDITH MAYORGA GOYES

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

Verónica J. Mayorga G.
3109 VUELTA-AJ
ABOGADA
NOTARIA 3ra. SUPLENTE



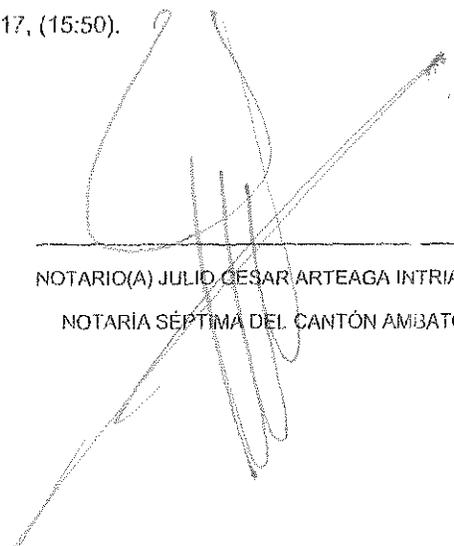
Factura: 001-002-000055042

20171801007C03350

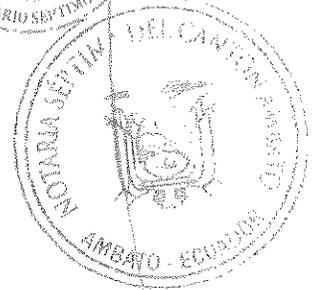
FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171801007C03350

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADO NUMERO 1723-2017 EMITIDO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TISALEO y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. SE CERTIFICA TRES COPIAS DEL MISMO DOCUMENTO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AMBATO, a 30 DE OCTUBRE DEL 2017, (15:50).



NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO



2017-18-01-06-P04109

DE: PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES DE UNA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR:

MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, DENE B MIREYA MARFETAN
FLORES y AARON MATIAS MARFETAN FLORES



A FAVOR DE:

SI MISMOS

CUANTÍA: 50,00 USD

COPIAS: DOS.

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes seis de noviembre del año dos mil diez y siete. Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ**, Notario Sexto del cantón Ambato, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, portadora de la cédula de ciudadanía número 180370720-5, de estado civil viuda, de profesión Ingeniera; y en representación su hijos menores de edad DENE B MIREYA MARFETAN FLORES, portadora de la cédula de ciudadanía 185006579-6 y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, portador de la cédula de ciudadanía 180540694-7. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparezcan al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de esta escritura pública por sus propios y personales derechos la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, portadora de la cédula de ciudadanía número 180370720-5, de estado civil viuda, de profesión Ingeniera; y en representación su hijos menores de edad DENEY MIREYA MARFETAN FLORES, portadora de la cédula de ciudadanía 185006579-6 y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, portador de la cédula de ciudadanía 180540694-7. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. La señora Mireya Leonor Flores Guevara, legalmente capaz para contratar y obligarse, quien libre y voluntariamente por sus propios derechos y por los que representa, conviene en celebrar, como en efecto lo hace, esta escritura pública de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA.**

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA.**, se constituyó con un capital de cien mil sucres, por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número uno, el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

DOS.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón Mera, señor Augusto Peñafiel Flores, el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número tres, el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, la compañía aumentó su capital a setecientos mil sucres y reformó el estatuto.

TRES.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número treinta y seis, el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la compañía aumentó su capital a dos millones de sucres y reformó su estatuto.

CUATRO.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el veinticinco de octubre del dos mil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y tres del Repertorio, el veintisiete de noviembre del dos mil, la compañía elevó el valor nominal de las participaciones a un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aumentó su capital a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y reformó su estatuto.

CINCO.- Mediante Escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el veintinueve de octubre del año dos mil dos, inscrita en el registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número cincuenta y seis, el trece de noviembre del año dos mil dos, la compañía aumento su capital a la suma de quinientos



cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y reformó su estatuto.

SEIS.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el primero de septiembre del año dos mil cinco, inscrita en el registro Mercantil del cantón Pastaza bajo el número ciento cincuenta y dos, el veintisiete de septiembre del año dos mil cinco, la compañía reformó su estatuto. **SIETE.-** Durante la vida jurídica de la compañía se han efectuado varias cesiones de participaciones. **OCHO.-** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del cantón Ambato, el veintitrés de noviembre del dos mil once, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Pastaza el catorce de diciembre del dos mil once, el señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, adquirió cincuenta participaciones de la compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA. NUEVE.-** El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, falleció el señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, socio de la compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA.**, quedando como sus únicos herederos sus hijos **AARON MATIAS MARFETAN FLORES** y **DENEB MIREYA MARFETAN FLORES**, y como cónyuge sobreviviente la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA. DIEZ.-** Mediante escritura pública de posesión efectiva, otorgada ante la Notaria Quinta del cantón Ambato, el quince de marzo del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, en el registro de posesiones efectivas bajo el número ciento veinte y cinco, el veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, y en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza, el siete de abril del año dos mil diecisiete, bajo el número veinticuatro, se concedió la posesión efectiva de los bienes del causante, entre ellos de los derechos y acciones sobre cincuenta participaciones de la compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA.**, participaciones que pertenecieron al señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ. ONCE.-** Es voluntad de la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA** y en representación de sus hijos menores de edad **AARON MATIAS MARFETAN FLORES** y **DENEB MIREYA MARFETAN FLORES** efectuar la partición y adjudicación de la cincuenta participaciones detalladas con anterioridad. **TERCERA: PARTICION Y ADJUDICACION.-** Con los antecedentes expuestos, la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA**, como cónyuge sobreviviente del señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, y, además, en representación de los menores de edad **AARON MATIAS MARFETAN FLORES** y **DENEB MIREYA MARFETAN FLORES**, hijos del señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ** y de la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA**, procede a partir y adjudicar las participaciones de la compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA.** en la siguiente forma:

a).- Se adjudica a la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA** veinticuatro participaciones de la compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA**

C. LTDA., cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1), cada una, dando un valor total de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD. 24); b).- Se adjudica a la menor de edad DENE B MIREYA MARFETAN FLORES, trece participaciones de la compañía TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA., cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1), cada una, dando un valor total de trece dólares de los Estados Unidos de América (USD. 13); c).- Se adjudica al menor de edad AARON MATIAS MARFETAN FLORES, trece participaciones de la compañía TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA., cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1), cada una, dando un valor total de trece dólares de los Estados Unidos de América (USD. 13). La señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA por sus propios derechos y en representación de sus hijos DENE B MIREYA MARFETAN FLORES y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, expresamente acepta que se le adjudique una participación menos de lo que le corresponde por ley, exclusivamente con la finalidad de que sus hijos obtengan la adjudicación de las participaciones en partes iguales, y con el fin de facilitar la partición de las participaciones cuyo valor nominal es de un dólar cada una.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorpora como documento habilitante la escritura pública de posesión efectiva de los bienes que pertenecieron al fallecido señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, otorgada escritura pública de posesión efectiva, otorgada ante la Notaría Quinta del cantón Ambato, el quince de marzo del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, en el registro de posesiones efectivas bajo el número ciento veinte y cinco, el veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, y en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza, el siete de abril del año dos mil diecisiete, bajo el número veinticuatro.

QUINTA.- TRAMITES LEGALES.- La señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA está facultada para solicitar que se realice las marginaciones notariales y la marginación e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Pastaza , así como para realizar cualquier trámite legal que se requieran para la plena validez de este instrumento.

SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía de esta escritura pública equivale a CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 50).

SEPTIMA.- Para efectos de notificación, la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA señala el siguiente domicilio y datos de contacto donde recibirán sus notificaciones en caso de existir controversia: Dirección: parroquia Montalvo, caserío San Francisco, AV. 7 Tratados, cantón Ambato, teléfono: 0995500606, correo electrónico: leo_freddymarfetan@hotmail.com.

OCTAVA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. **180370720-5**

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO **1985-01-14**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **VIUDO**
FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FLORES MARIO EDUARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GUEVARA ELVIA MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **PASTAZA 2017-03-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2027-03-10**

V432422A4




DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO CIVIL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

015 JUNTA No.

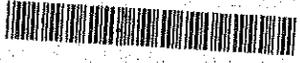
015 - 302 NÚMERO

1803707205 CÉDULA

FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA PROVINCIA
PASTAZA CANTÓN
PUYO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:

Mireya Flores



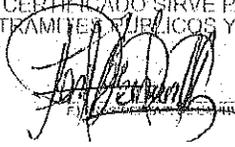
ECUADOR
EMERGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES **2017**
GANANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTÉ DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



IMP. IGMAM



CÓDIGO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1803707205

Nombres del ciudadano: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR

Condición del cedido: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 14 DE ENERO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Nivel de instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: VIUDO

Nombre del cónyuge: MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO

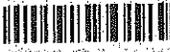
Nombres del padre: FLORES MARIO EDUARDO

Nombres de la madre: GUEVARA ELVIA MARIA

Fecha de expedición: 10 DE MARZO DE 2017


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉJULA DE N.º **185008579-0**
CIUDADANIA *MED
 APELLIDOS Y NOMBRES
MARFETAN FLORES
DENEB MIREYA
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO **2003-06-08**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Soltera**

INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V334412244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-06-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-28



NOTARIA SEXIA DE NOTARION
 AMBATO - ECUADOR





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Deneb Mireya Flores

Número único de identificación: 1850065796

Nombres del ciudadano: MARFETAN FLORES DENE B MIREYA

Condición del cedulaado: MENOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 9 DE JUNIO DE 2003

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO

Nombres de la madre: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR

Fecha de expedición: 28 DE JUNIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA - AMBATO



N° de certificado: 170-066-74505



170-066-74505

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE Nº
CIUDADANÍA *MED **180540694-7**
 APELLIDOS Y NOMBRES
MARFETAN FLORES
AARON MATIAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
HUACHI LORETO
 FECHA DE NACIMIENTO **2009-07-09**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**




INSTRUCCIÓN **NINGUNA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **NINGUNA** E331412244
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-06-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-29

NO FIRMA
ESPAÑA DEL ECUADOR

D00372747





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1805406947

Nombres del ciudadano: MARFETAN FLORES AARON MATIAS

Condición del cedulaado: MENOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI
LORETO

Fecha de nacimiento: 9 DE JULIO DE 2008

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: NINGUNA

Profesión: NINGUNA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO

Nombres de la madre: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR

Fecha de expedición: 29 DE JUNIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA -
AMBATO



N° de certificado: 176-066-74550



176-066-74550

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



Factura: 003-002-000041436



20171801005P01043

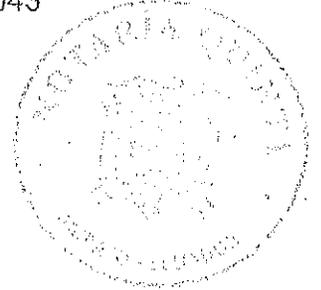
PROTOCOLIZACIÓN 20171801005P01043

POSESIÓN EFECTIVA, INCLUIDA SU PROTOCOLIZACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 DE MARZO DEL 2017, (17:29)

OTORGA: NOTARÍA QUINTA DEL CANTON AMBATO

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR	REPRESENTANDO A AARON MATIAS MARFETAN FLORES	CÉDULA	1803707205
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR	REPRESENTANDO A DENEZ MIREYA MARFETAN FLORES	CÉDULA	1803707205

Nombre del causante: FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ

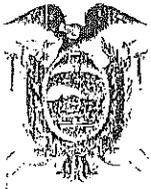
Observaciones:

Monica Alexandra Armas Melendez

NOTARIO(A) MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ.

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO





NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez

012101401406
18015804620061000000

CANTÓN MUNICIPALIDAD DE AMBATO	
DPTO. DE CATASTROS Y AVALÚOS	
REGISTRACIONES EFECTIVAS	
CIU:	125003
PUC:	<input checked="" type="checkbox"/> PUP <input checked="" type="checkbox"/> PR
CLAVE CATASTRAL:	
FECHA:	21 MARZO 2017
RESPONSABLE:	FERNANDO ESCOBAR
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA:

MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA

CUANTIA: Indeterminada

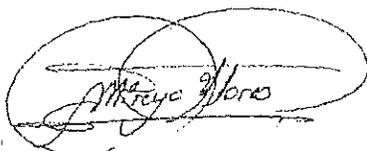
(Di dos copias)



En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy quince de marzo de dos mil diecisiete, ante mi Doctora MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ, Notaria Quinta de este cantón Ambato, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de presente escritura: Libre y voluntariamente, la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, en representación de los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES, de estado civil soltero, y, DENEY MIREYA MARFETAN FLORES, de estado civil soltera; y sin perjuicio del derecho de terceros.- La compareciente declara ser viuda, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; civilmente capaz para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, a quién de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación la misma que se corrobora según las certificación electrónicas de datos de identificación ciudadana que se adjunta, doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública hacen la siguiente DECLARACION JURAMENTADA: Advertida de las penas por perjurio, declara: Mi nombre es: MIREYA LEONOR FLORES

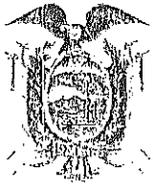
Dra. Mónica Armas Meléndez
 NOTARIA 5 AMBATO
 02227027

representación de mis hijos los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES y DENEER MIREYA MARFETAN FLORES, de quién en vida fuera el señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, quien falleció en su estado civil de casado, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en la parroquia La Merced, de este Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; dejando como únicos y legítimos herederos a los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES y DENEER MIREYA MARFETAN FLORES, dejando a salvo el derecho que por gananciales me corresponde como cónyuge sobreviviente, y sin perjuicio del derecho de terceros.- CUANTIA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- HASTA AQUI LA DECLARACIÓN.- La Compareciente reconociéndola como suya la acepta y la ratifica en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leída que le fue el presente instrumento íntegramente a la compareciente; por mí la Notaria, se ratifica en todo su contenido y manifestando su conformidad firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA
C.C. 1803707205
CEL. 0987702270
DIR. Conjunto Oriental Bloque 18 bloque 21
CORREO. leo_floresguevara@hotmail.com


LA NOTARIA



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez



CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL

20171801005P01043

NÚMERO DE FACTURA

003-002-000041436

ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA DE BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ.

DI DOS COPIAS

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy quince de marzo de dos mil diecisiete, Yo, Doctora MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ, Notaria Quinta de este cantón Ambato, en atención a la petición formulada y patrocinada por la abogada Andrea Hidalgo, con matrícula profesional número dieciocho guion dos mil doce guion diecisiete (18-2012-17), del Foro de Abogados de Tungurahua.- Del cual consta que la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, en representación de sus hijos los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES y DENEY MIREYA MARFETAN FLORES; y, sin perjuicio del derecho de terceros, solicita se le proceda a receptar la declaración juramentada tendiente a obtener la Posesión Efectiva Proindiviso de los Bienes dejados por el causante señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, remitiéndose especialmente: a) Un lote de terreno, signado con el número diecisiete guion C, de la superficie de trecientos cinco metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados, ubicado en el barrio Santo Domingo de Guzmán, de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, adquirido mediante escritura de compraventa, celebrada el trece de noviembre de dos mil doce, ante la Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suarez,

Sra. Denev Elizaveth

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
6 MARZO 2017

de la propiedad, bajo el número setecientos treinta y siete, de fecha quince de mayo de dos mil trece; b) Un lote de terreno, con unas construcciones existentes de la superficie de cinco mil doscientos treinta y ocho metros cuadrados, con treinta y nueve decímetros cuadrados, ubicado en el sector denominado San Francisco, de la parroquia Montalvo, de este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, adquirido mediante escritura de donación, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, ante la Abogada María Piedad Martínez Sey, Notaria cuarta del Cantón Ambato, e inscrita en el Registro de la propiedad, bajo el número cinco mil ochocientos treinta y seis, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; c) Un departamento, signado con el número dos mil ochocientos veintiuno, secadero número dos mil ochocientos veintiuno, del bloque número dieciocho, del programa de vivienda "La Oriental", ubicado en la parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, adquirido mediante escritura pública de compraventa, celebrada el quince de diciembre de dos mil cinco, ante la Abogada María Florinda Villacreses, suplente de la Notaria Séptima del Cantón Ambato, e inscrita en el Registro de la propiedad, bajo el número ocho mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco; d) Una cesión de participaciones en la compañía "Transporte Reina Cumanda Cia. Ltda.; celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil once, ante el Doctor Jorge



Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA



participaciones con un valor nominal de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una."; e) Un vehículo con las siguientes especificaciones: **Marca:** HINO; **Modelo:** GD1JPTZ; **Placas:** SAC0826; **Año de Fabricación:** 2005; **Color:** AZUL/BLANCO; **Clase:** OMNIBUS; **Tipo:** BUS; **Motor:** J08CTW13465; **Chasis:** JHDGD1JPT5XX11421; f) Un vehículo con las siguientes especificaciones: **Marca:** MITSUBISHI; **Modelo:** MONTERO/SPORT/TA; **Placas:** GOM0511; **Año de Fabricación:** 2001; **Color:** VERDE; **Clase:** VEHICULO UTILITARIO; **Tipo:** JEEP; **Motor:** 6G72NG9432; **Chasis:** JMYORK9601P001294; g) Un vehículo con las siguientes especificaciones: **Marca:** NISSAN; **Modelo:** SENTRA M/T; **Placas:** PPM0783; **Año de Fabricación:** 1994; **Color:** VERDE; **Clase:** AUTOMOVIL; **Tipo:** SEDAN; **Motor:** E16729575M; **Chasis:** 3N1BJAB13R015116; h) Una cuenta de ahorro con el número seis, cinco, tres, tres, cero, cinco (653305) perteneciente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Oscus" Ltda.; i) Una cuenta de ahorro con el número ocho, siete, siete, cinco, ocho (87758) perteneciente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CACPE"; j) Una cuenta de ahorro con el número cinco, dos, tres, uno, cero, tres (523103) perteneciente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda.; k) Una cuenta de ahorros con el número cero, cinco, uno, ocho, cero, dos, cinco, uno, dos, cero (0518025120) perteneciente al Banco del Austro; l) Una cuenta de ahorros con el número siete, cero, nueve, tres, tres, seis (709336) perteneciente al Banco Internacional; m) Una Tarjeta de Crédito con el número cuatro, tres, nueve,

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5, QUITO
E 22421027



cuatro, siete, dos, tres, uno, dos, cero, tres, seis, cuatro, cero, seis (4394723120364016) perteneciente al Banco Internacional.- Para lo cual me presenta los siguientes documentos: a) La partida de defunción del señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ.- b) Partida de nacimiento de los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES y DENEZ MIREYA MARFETAN FLORES.- AL EFECTO, EN EL EJERCICIO DE LA FE PUBLICA DE QUE ME HALLO INVESTIDA, Y DE CONFORMIDAD A LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL DOCE DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATIVA POR LA LEY EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y PROMULGADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO SESENTA Y CUATRO DE OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.- Por lo que cumplidos los requisitos previstos en la referida Norma Legal arriba mencionada.- QUEDA CONCEDIDA LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, en favor de sus hijos los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES y DENEZ MIREYA MARFETAN FLORES, dejando a salvo el derecho que por gananciales me corresponde como cónyuge sobreviviente.- El original de esta diligencia, se incorporará al libro de posesiones efectivas de esta Notaría, extendiendo una copia certificada de la misma para los trámites legales correspondientes, suscribe la presente acta notarial, de todo lo cual doy fe.-

LA NOTARIA

... REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON AMBATO, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos: POSESION EFECTIVA en los libros, POSESIONES EFECTIVAS con los numeros, 125 celebrados entre [MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO EN CALIDAD DE CAUSANTE], [FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE], [MARFETAN FLORES AARON MATIAS, MARFETAN FLORES DENEZ MIREYA EN CALIDAD DE HEREDERO]. .

Ambato 23 de MARZO del 2017



Tania Marcela Gomez Velasco
AB. TANIA MARCELA GOMEZ VELASCO
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN AMBATO

Elaborado por:	Ab. Byron Garcés O.
Revisado por:	Dr. Darío Fonseca

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 180370720-5



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES GUEVARA
MIREYA LEONOR
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1995-01-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL VIUDO
FREDDY VINICIO
MARFETAN NUÑEZ



180370720-5

SECCIÓN SUPERIOR
INGENIERA
MATEMÁTICA Y FÍSICA
FLORES MARIO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUEVARA ELVIA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PASTAZA
2017-03-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-10



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 105006570-6



CÉDULA DE
CIUDADANÍA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
MARFETAN FLORES
DENEB MIREYA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 2003-06-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-06-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-20

V334412244



00037245

Mónica Arriaga Meléndez
NOTARIA 5º AMBATO
180370720-5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 160540694-7



CÉDULA DE
CIUDADANÍA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
MARFETAN FLORES
AARON MATIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
HUACH LORETO
FECHA DE NACIMIENTO 2008-07-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



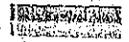
INSTRUCCIÓN NINGUNA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN NINGUNA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-06-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-20

NO FIRMA
FRENTE AL CEDULADO

E931412244



00037247





PASTAZA
 PROVINCIA
 PASTAZA
 CANTON
 PUYO
 PARROQUIA
 ZONA
 CIRCUNSCRIPCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
 CÉDULA
1803707205

IDENTIFICACION
015



CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017





DIRECCION PROVINCIAL DE PASTAZA

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Cantón AMBATO*****
correspondiente a 2008 Tomo 7- Pagina 265 , Acta 2665 ; consta
la inscripción de: MARFETAN FLORES AARON MATIAS

nacido en: HUACHI LORETO , Cantón: AMBATO*****
Provincia de TUNGURAHUA*****; el NUEVE ***** de JULIO *** del DOS MIL
OCHO ***** ;HIJO de: MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
nacionalidad ECUATORIANA*****.

PASTAZA***** a, 10 de MARZO *** del 2017.

Cédula: 180540694-7

Dra. Mónica Ávila Méndez
NOTARIA 5 AMBATO
E 2 2 2 7 2 7

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 1523
AR..... Tomo
DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

CERTIFICO
Que es del copia que se contiene en el expediente
a. Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Ectos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que repose en el archivo:

- Físico Electrónico
- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- SERATURIA CANTONAL
- SERATURIA DE AREA

[Handwritten signature]

.....
..... DE LA DIRECCION GENERAL DE
..... IDENTIFICACION Y CEDULACION



DIRECCION PROVINCIAL DE PASTAZA

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Cantón AMBATO*****
correspondiente a 2003 Tomo 7- Pagina 363 , Acta 2763 ; consta
la inscripción de: MARFETAN FLORES DENEB MIREYA

nacido en: LA MATRIZ ** , Cantón: AMBATO*****
Provincia de TUNGURAHUA*****; el NUEVE ***** de JUNIO *** del DOS MIL
TRES ***** ;HIJA de: MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
nacionalidad ECUATORIANA*****.

PASTAZA***** a, 15 de MARZO *** del 2017.

Cédula: 185006579-6

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dra. María Inés Meléndez
NOTARIA 6 AMBATO
E 20170315

0740

ANO..... Mes..... Día..... Hora.....
Dns. Cons. Mado

CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico
DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE ÁREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

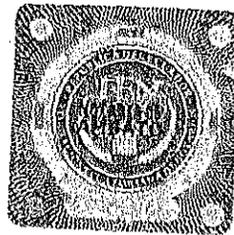


Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA Y FIEL COPIA, de la escritura de ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA, la misma que la firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su celebración.

LA NOTARIA

Mónica Armas Meléndez

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
62427027

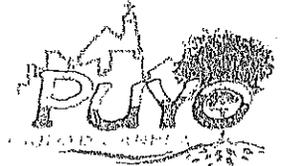


[Handwritten signature]



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Juntos progresamos.



....ZON: Que en ésta fecha, y con el No. 24, se procedió a la inscripción de la presente escritura pública de **ACTA DE POSESION EFECTIVA**, celebrada en la Notaria Quinta del Cantón Ambato, el 15 de marzo del 2017, ante la Doctora Mónica Alexandra Armas Meléndez, solicitada por la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA**, en representación de los menores **AARON MATIAS MARFETAN FLORES Y DENEZ MIREYA MARFETAN FLORES**, quien ha probado ser hijos del causante **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, en el Libro de Registro correspondiente, tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.784. La presente inscripción se la realiza, sin perjuicio de derechos de terceros.

Puyo, abril 07 del 2017

Dra. Mercedes Carrillo B.



Dra. Mercedes Carrillo B.
Abogada Magister
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
MERCANTIL DEL CANTON PASTAZA



LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL CANTON PASTAZA: CERTIFICA:

Que revisados los libros del Registro de la Propiedad y Gravámenes, se encuentra:

Que, el señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, casado con Mireya Leonor Flores Guevara, es propietario de un lote de terreno urbano, signado con el número diecisiete - C, ubicado en el Barrio Santo Domingo de Guzmán, de ésta ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, de la superficie de 305,90 m2., adquirido por compra al señor Ramón Patricio Chasi Defas, soltero, según escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Pastaza, el 13 de noviembre del 2012, inscrita el 15 de mayo del 2013, en el Registro de Compras Ventas, Tomo 19, fojas 4.929, No.737, Repertorio No.2.010: lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en veintitrés metros, con el lote número diecisiete - B: SUR, en veintitrés metros, con el lote número treinta y ocho: ESTE, en trece metros treinta centímetros, con el lote número dieciocho: y OESTE, en trece metros treinta centímetros, con la calle Pedro Porras.-

El predio así descrito y delimitado a la presente fecha, no soporta gravamen alguno; pero si soporta:

A fojas 24 No.24, del Registro de Posesiones Efectivas y con fecha siete de abril del dos mil diecisiete, se halla inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Quinta del Cantón Ambato, a cargo de la Doctora Mónica Alexandra Armas Meléndez, el quince de marzo del dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede la posesión efectiva pro-indiviso de los derechos y acciones y sin perjuicio de terceros de los bienes dejados por el causante señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, a favor de la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y en representación de sus hijos los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES Y DENE B MIREYA MARFETAN FLORES.

Este documento tiene validez de 30 días, a partir de la presente fecha.

En virtud de que los datos del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error a este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación, así como también "Es de absoluta responsabilidad del solicitante el uso de la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Los registros de gravámenes han sido revisados hasta el 07 de junio de 2017.-

Puyo, junio 07 de 2017.

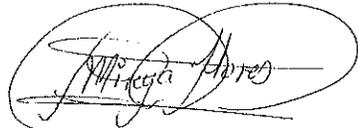
Dra. Mercedes Carrillo B.
Dra. Mercedes Carrillo B.

Abogada Magister

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL CANTÓN
PASTAZA



para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública la misma que se encuentra firmada por el Dr. Freddy Rodríguez García. ABOGADO Mat. No. 18-1991-6 CNJ.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-



MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA
C.C. 180370720-5.



SE CELEBRO ANTE MI Y EN FE DE ELLO OTORGO, ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION



Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO
Sucre 09-30 entre Guayaquil y Quito
Junta al Polígono de Justicia
TELE: 0321697 - 032243195





Z Ó N: Con fecha siete de Noviembre del año Dos mil diecisiete, tomo nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la compañía denominada TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA., sin Número y constante a fojas 3109 vuelta, de fecha trece de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, celebrada en esta Notaría; el hecho de la escritura de Partición y Adjudicación de Participaciones de una Compañía de Responsabilidad Limitada, otorgada por: Mireya Leonor Flores Guevara; Deneb Mireya Marfetan Flores y Aaron Matías Marfetan Flores, a favor de sí mismos, celebrada ante el Notario Sexto de Ambato, a cargo del Doctor Carlos Cevallos Ruíz, de fecha seis de Noviembre del año dos mil diecisiete.- Doy fe.-

AB. VERÓNICA JUDITH MAYORGA GOYES.
NOTARIA SUPLENTE TERCERA DEL CANTÓN AMBATO.
Verónica J. Mayorga G.
ABOGADA
NOTARIA 3ra. SUPLENTE

----**ZON DE NEGATIVA** : Que en el día de hoy, 15 de Noviembre del 2017, a las 16H12 Ingresa al Libro Repertorio Mercantil bajo el No. 226, y No. 16 del Registro de Cesión y División de Participaciones la escritura pública de **PARTICION Y ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDA LIMITADA**, celebrada en la Notaría Sexta de la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, República del Ecuador, a cargo del Doctor Carlos Hernán Cevallos Ruiz, el 6 de noviembre del 2017, otorgada por la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, viuda; por sus propios y personales derechos y en representación de sus hijos menores de edad DENE B MIREYA MARFETAN FLORES y AARON MARIAS MARFETAN FLORES**, de 14 y 9 años de edad, las mismas que les corresponde en calidad de viuda y herederos del causante señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, mediante Acta de Posesión Efectiva celebrada en la Notaría Quinta del Cantón Ambato, el 15 de marzo del 2017, inscrita el 7 de abril del 2017; participaciones adquiridas por el causante a la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES REINA CUMANDA CIA LTDA.**, mediante escritura pública celebrada ante el señor Notario Tercero del cantón Ambato, el 23 de noviembre del 2011 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pastaza el 14 de diciembre del 2011, la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES REINA CUMANDA CIA LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Ambato, a cargo del Doctor Jorge Ruiz Alban, el 13 de agosto de 1984, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil el 19 de septiembre del mismo año.

Conforme a lo establecido en el numeral 5 del Art 11 de la Ley de Registro y fundamentándome en lo dispuesto por los Arts 421, 1343 y 1346 del Código Civil, la escritura referida versa sobre división de participaciones sociales de una compañía que pertenecen a menores de edad y se debía acompañar la respectiva autorización judicial, la cual no consta, por esta razón niego su inscripción.

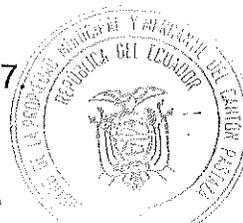
De existir resolución judicial que disponga su inscripción se la cumplirá sin que esto implique nuevo costo para el usuario.

Puyo, noviembre 15 del 2017



Dra. Mercedes Carrillo B.
Abogada Magister

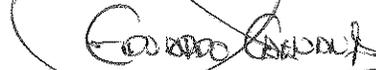
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL
CANTON PASTAZA**



PA

----ZON : Que en ésta fecha, con el No. 1 en el Registro Cesión de Participaciones y tomándose Nota en el Libro Repertorio Mercantil bajo el No. 5, se inscribió la presente escritura pública de **PARTICION Y ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES**, celebrada en la Notaría Sexta del Cantón Ambato, a cargo del Doctor Carlos Hernán Cevallos Ruíz, el 6 de noviembre del 2017, otorgada por la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, viuda y en representación de sus hijos menores de edad DENEY MIREYA MARFETAN FLORES Y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, conjuntamente con la Autorización Judicial dictada mediante Sentencia de fecha 2 de enero del 2018, a las 15h47 por la Jueza Dra. Delia del Pilar Barreno Velín, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Núñez y Adolescencia de Pastaza, quienes adquirieron en calidad de herederos del causantes señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, mediante Acta de Posesión Efectiva celebrada en la Notaría Quinta del Cantón Ambato, el 15 de marzo del 2017, inscrita el 7 de abril del 2017, habiendo adquirido el causante **Cincuenta (50) Participaciones** mediante Cesión de Participaciones realizada por los cónyuges señores Wilson Alberto Caicedo Ramos y Doris Gioconda Barona Gavilanes, según escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Ambato, el 23 de noviembre del 2011, marginada el 14 de diciembre del 2011, Participaciones que les corresponde dentro de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES REINA CUMANDA CIA LTDA.**, constituida mediante escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Ambato, a cargo del Doctor Jorge Ruiz Alban, el 13 de agosto de 1984, inscrita en el Registro Mercantil el 19 de septiembre del mismo año.

Puyo, enero 9 del 2018.

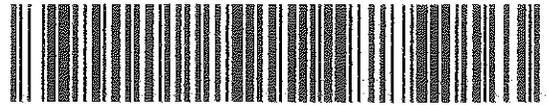


Abg. Eduardo Cahuana Ninacuri

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL
CANTON PASTAZA (E)



Factura: 001-002-000041756



20171801006P04109

NOTARIO(A) CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171801006P04109						
ACTO O CONTRATO:							
PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (12:40)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803707205	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	50,00						

Handwritten signature of Carlos Hernan Cevallos Ruiz

NOTARIO(A) CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO



Escritura N°:	20171801006P04109						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (12:40)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803707205	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



Carlos Hernán Cevallos Ruiz
1012

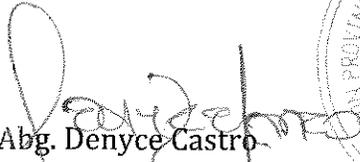
NOTARIO(A) CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ

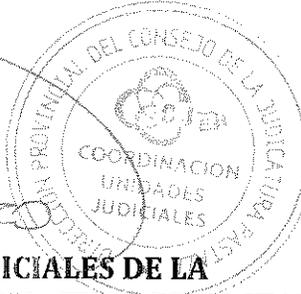
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO



RAZON: En atención al formulario F04, de fecha 05 de Enero del 2018, suscrito por el **AB. VEGA BARROS JESUS EMANUEL**, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en el Art. 118, inciso 3, sienta por tal que las cuatro (4) fojas, que anteceden son certificadas del documento relacionado con la causa N° **16201-2017-01278**, de la **UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA**, con el siguiente detalle: de las fojas: 81 a la 84 y vlt., son copias iguales a los originales del documento que me han sido presentados y reposan en el Archivo General de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza. **LO CERTIFICO**, al amparo de la delegación conferida mediante Acción de Personal N° 052-UTH-DPCJP-16 de fecha 01 de febrero del 2016

Puyo, 08 de Enero del 2018


Abg. Denyce Castro
**COORDINADORA DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PASTAZA**



OBSERVACIÓN:

La Coordinación de las Unidades Judiciales de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:	Paulina Martínez
Aprobado por:	Abg. Denyce Castro

revisado y visto en
UNO L

Juicio No. 16201-2017-01278

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA DE PASTAZA. Pastaza, martes 2 de enero del 2018,

las 15h47. **VISTOS:** En la ciudad de Puyo, en el día y hora señalada, la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, se constituyó en audiencia oral para resolver la **AUTORIZACION JUDICIAL** solicitada por la señora **FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR**. La Audiencia Única se instaló sobre la base de la **CONVOCATORIA**, dictada mediante auto de fecha 12 de diciembre del 2017, para el día 02 de enero del 2018. En la audiencia se contó con la presencia de la parte actora acompañada de su abogado defensor. Luego de

sustanciarse la audiencia esta Unidad Judicial procedió a deliberar, dándoles a conocer oralmente en ese momento la decisión judicial; por lo que ahora corresponde reducir a escrito la **SENTENCIA**, en atención a lo que dispone el Art. 76 No. 7 letra L) de la

Constitución de la República del Ecuador y Art. 130 No. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:**

ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA.

-1.1 Comparece la señora **FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR**, luego de consignar sus generales de ley, manifiesta en su parte fundamental " ... Señora Jueza, conforme consta de la copia íntegra de la inscripción de defunción, vendrá a su conocimiento que mi cónyuge el señor: **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, falleció en la ciudad de Ambato el 24 de febrero del 2017, con fecha de defunción 01 de marzo del 2017, en el Tomo Nro. 84 y Acta Nro. 80, al fallecimiento de mi cónyuge dejó unas acciones en la Compañía de Transportes Reina Cumandá Cía. Ltda., por cuanto fue socio de la compañía mencionada, para lo cual me permito adjuntar a la solicitud la escritura pública de constitución de la Compañía de Transporte Reina Cumanda Cía. Ltda., celebrada en la notaría del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, el 13 de agosto de 1984 e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Pastaza con fecha 19 de septiembre de 1984 bajo el número de repertorio 775, constante a fojas 1 número 1 del Registro Mercantil, donde su señoría tendrá conocimiento sobre la existencia y constitución de la compañía. (...) Mediante acta notarial otorgada el 15 de marzo del 2017, ante la Doctora Mónica Alexandra Armas Meléndez, Notaría Quinta del Cantón Ambato, se concedió la posesión efectiva de los bienes sucesorios, dejados por el causante señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ** a favor de sus hijos: **DENEB MIREYA** y **AARON MATIAS MARFETAN FLORES**, representada legalmente por su madre, la

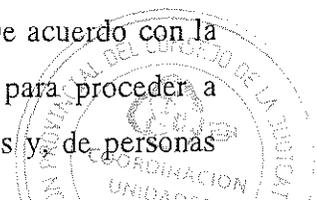


señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA en calidad de cónyuge sobreviviente, dejando a salvo el derecho que por gananciales me corresponde como cónyuge sobreviviente. Posesión Efectiva que se encuentra inscrita el 07 de abril del 2017, bajo el número de repertorio No. 24, así como también se encuentra inscrita en el Registro del cantón Ambato con fecha 23 de marzo del 2017. Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo previsto en los artículos 334 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 107 de la Ley de Compañías. (...) Señora Juez/a, con todos los documentos adjuntos, previo al trámite legal correspondiente, solicito de la manera más comedida se acepte mi petición y se me conceda la AUTORIZACION para poder disponer en el futuro la partición de las acciones de los menores de edad DENEY MIREYA y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, que son los herederos de las acciones de la Compañía REINA CUMANDA CIA. LTDA que mi difunto cónyuge el señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ dejó sobre dicha empresa..." **SEGUNDO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA:** La suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa con fundamento en los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, por haber sido designada titular de la Unidad Judicial de la Familia. **TERCERO.-VALIDEZ PROCESAL.-** El Art. 169 de la Constitución de la República dispone que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; y que se harán efectivas las garantías del debido proceso. Dentro de la presente causa no se ha vulnerado el debido proceso ni omitido solemnidad sustancial alguna por lo que se declara su validez. **CUARTO.- NORMAS APLICABLES.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático y soberano, conforme lo consagra el Art. 1 de la Constitución; y sobre este principio se enmarca la presente resolución. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; la potestad de administrar justicia emana del pueblo. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, al que las partes se han sometido para hacer valer sus derechos. padres quienes ejercen la patria potestad sobre el hijo menor de edad o aquel que administre los bienes por mandato judicial, en su calidad de curador, con el fin de obtener la autorización o licencia judicial, deberán iniciar ante el juez competente un proceso judicial que se llevará por las reglas establecidas para el procedimiento de jurisdicción voluntaria ante los jueces de niñez y adolescencia en razón de la materia en que se invoca. GUILLERMO CABANELLAS en su Diccionario Jurídico Elemental dice: "Se consideran actos de jurisdicción voluntaria todos aquellos en que sea necesaria o se solicite la

Caliente y de los 100
DOS 2

intervención del juez sin estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas...pero apenas se haga oposición por quien tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente, sin alterar la situación en que estuviesen, al tiempo de ser incoado, los interesados y el objeto de aquél; y se sujetará a los trámites del juicio que corresponda. Son materia de esta jurisdicción, entre otras, la adopción, el nombramiento de tutores, la enajenación de bienes de menores e incapacitados, el divorcio por mutuo, la inscripción tardía del nacimiento o de la defunción "El juez/a que conozca del proceso deberá evaluar la conveniencia de la autorización judicial protegiendo los intereses de los menores de edad, y para ello el representante de los menores de edad deberá demostrar al juez/a las razones de la conveniencia o necesidad de la autorización. El juez mediante sentencia concederá o negará la autorización para que quien ejerza la representación legal del menor bajo las condiciones establecidas en la ley. **QUINTO: PROCEDIMIENTO:** El Código Orgánico General de procesos establece: Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes: 1. Pago por consignación. 2. Rendición de cuentas, 3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes. 4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo. 5. Partición. 6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda. Art. 335.- Procedimiento. Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos de la demanda. La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados. La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado. También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

SEXTO: MOTIVACIÓN.- A) SOBRE LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.- Los actos de Jurisdicción Voluntaria se caracteriza por la ausencia de contradicción y, por tanto, por el carácter no litigioso de los expedientes. De acuerdo con la normativa vigente, la autorización judicial para proceder a autorización para proceder a solicitar la Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y de personas



sometidas a guarda, se encuentra dentro de los procedimientos voluntarios señalados en el Art. 334 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos.- **B) ANALISIS DE LA PRUEBA PRODUCIDA.**- La justicia exige que todas las afirmaciones sobre los hechos y las demás relaciones de las pretensiones del principio dispositivo, deben ser objetivamente verdaderas; por ello se afirma que la prueba tiene como finalidad lograr el convencimiento al órgano judicial acerca de la realidad de los hechos, que han alegado los sujetos procesales, correspondiendo en consecuencia valorar las pruebas que las partes han llevado al proceso de acuerdo a los principios de oportunidad y contradicción. El Tratadista MONTERO AROCA define la prueba como "la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el Juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en Otros de las normas legales que filarán los hechos. La prueba es importante, toda vez que del valor o fuerza que tengan las pruebas que se aporten en la causa, dependerá el resultado deseado. Con relación a la prueba que trata la norma contenida en el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos, esta debe cumplir con los principios de oportunidad, pertinencia, utilidad y conducencia; pues dicha norma, contiene un imperativo tanto al actor como al demandado de probar los hechos que ha propuesto y que han sido alegados al trabarse la Litis, es decir, corresponde al accionante y el accionado, suministrar la prueba del hecho que afirma o contradice mediante su propia actividad, entonces la resolución del juez será el resultado de lo alegado, probado o no probado por el titular de la carga de la prueba. "Couture lo resume así: 'Carga de la prueba quiere decir, en primer término, en un sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos denunciados por ellos'." (GOZAÍNI, O. Derecho Procesal Civil. Tomo I. Teoría General del Derecho Procesal. Volumen 2. Ediar. Sociedad Anónima Editora Comercial Industrial y Financiera. p.600).- Por su parte HERNAN DEVIS ECHANDIA, señala "...Pero también en el proceso civil dispositivo es importante la investigación previa de la prueba, a pesar de que corresponde exclusivamente a las partes (salvo las limitadas facultades para decretar pruebas para mejor proveer), y que se realiza por éstas fuera del proceso y generalmente antes de éste." Teoría General de la Prueba Judicial, Volumen 1, Buenos Aires Argentina, Pág. 278, es decir, en el curso del proceso. Por tanto, la norma contenida en el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos, no contiene precepto jurídico que imponga al juez un determinado proceder respecto a los medios de prueba, sino que, como se indicó, contiene una exigencia imperativa al accionante y accionado, bajo el principio dispositivo y de impulso procesal, a proporcionar todos los medios de prueba, como norma general; medios probatorios que deben ser

verídicos, concordantes y creíbles, cumpliéndose los principios de oportunidad, pertinencia, utilidad y conducencia, a fin de alcanzar la verdad procesal.- El Artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos, señala que las pruebas serán apreciadas por la o el juzgador en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, de esta manera en este acto el juzgador/ra evaluará las pruebas obtenidas a través de los medios probatorios obrantes en autos para verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones, y si le producen certeza, para que en base a la sana crítica, resuelva la causa puesta en su conocimiento. En la especie, el peticionario en la audiencia produce la siguiente Prueba: 1. **DOCUMENTAL:** a) La Inscripción del matrimonio celebrado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua el 23 de octubre del 2002, que consta en el Tomo 4, Página 32, Acta 1200, con lo que demuestra la actora que estuvo casada con el señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ. 2. Dos partidas de nacimiento de los menores de edad DENE B MIREYA y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, con lo que se justifica que dentro del matrimonio se procrearon dos hijos que a la presente fecha son menores de edad. c) Copia íntegra de la inscripción de defunción del señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, quien falleció en la ciudad de Ambato el 24 de febrero del 2017. d) El Acta Notarial otorgada el 15 de marzo del 2017, ante la Doctora Mónica Alexandra Armas Meléndez, Notaría Quinta del Cantón Ambato, se concedió la posesión efectiva de los bienes sucesorios, dejandos por el causante señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ a favor de sus hijos: DENE B MIREYA y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, representada legalmente por su madre la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA en calidad de cónyuge sobreviviente, dejando a salvo el derecho que por gananciales que le corresponde como cónyuge sobreviviente. Posesión Efectiva que se encuentra inscrita el 23 de marzo del 2017 en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. e) Escritura pública de Constitución de la Compañía de Transporte Reina Cumanda Cía. Ltda., celebrada en la notaría del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, el 13 de agosto de 1984 e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Pastaza con fecha 19 de septiembre de 1984 bajo el número de repertorio 775, constante a fojas 1 número 1 del Registro Mercantil, con lo que se justifica que la Compañía de Transporte Reina Cumanda Cía. Ltda se encuentra constituida legalmente. f) Escritura Pública de la Cesión de Participaciones de la Compañía de Transporte Reina Cumanda Cía. Ltda., celebrada en la Notaría Tercera del cantón Ambato de fecha 3 de noviembre del 2011, marginada en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del Cantón Pastaza el día 14 de diciembre del 2011; y el certificado del Registro de la Propiedad Municipal y



Mercantil del cantón Pastaza, con lo se prueba que el extinto señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ fue accionista de cincuenta participaciones de la Compañía de Transporte Reina Cumanda Cía. Ltda., por cesión de participaciones por parte de los señores WILSON ALBERTO CAICEDO RAMOS y DORIS GIOCONDA BARONA GAVILANES. g) Certificación otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador de fecha 16 de noviembre del 2017, en el que consta como socios accionistas de la compañía al difunto señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ y HEREDEROS de cincuenta participaciones. Esta prueba documental ha sido producida conforme el COGEP en su Art. 196.- Producción de la prueba documental en audiencia. Para la producción de la prueba documental en audiencia de juicio se procederá de la siguiente manera: 1. Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente. Se ha cumplido con la lectura y exhibición de los documentos sobre los que se sustenta la pretensión.-También se ha considerado los Arts. 208 Ibídem que nos dice: El instrumento público hace fe, aun contra terceros, de su otorgamiento, fecha y declaraciones que en ellos haga la o el servidor público que los autoriza, pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan hecho las o los interesados. **SEXTO:** Con estos antecedentes, habiéndose justificado la necesidad y legitimidad de la petición presentada, la suscrita jueza en uso de las facultades que le confiere la ley, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, se declara con lugar la petición propuesta por la señora LEONOR MIREYA FLORES GUEVARA, y de conformidad con el Art. 334 numeral 6 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos se le concede la **AUTORIZACION JUDICIAL**, para que realice la partición de las cincuenta participaciones en la parte proporcional que les corresponde a los menores de edad DENE MIREYA y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, como herederos de las acciones de la Compañía de Transporte REINA CUMANDA CIA. LTDA, dejadas por el interfecto FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, bajo estricta responsabilidad de su progenitora, quien tiene la tenencia y custodia de sus hijos en legal y debida forma, **sin perjuicio de que esta autoridad realice el seguimiento respectivo mediante la Oficina Técnica de esta Unidad Judicial sobre el cumplimiento de esta Sentencia.** Ejecutoriada que fuere esta sentencia, extiéndase las copias certificadas que servirán de documentos habilitantes para los fines que persigue la peticionaria a través de la Coordinadora de las Unidades Judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza. Hecho que fuere, archívese la causa.- Sin costas ni honorarios que

Obtuvo y cuenta 27
Cuentas =

regular. Intervenga la Abogada María Espín en calidad de secretaria de esta
judicatura.- NOTIFIQUESE.-

BARRENO VELIN DELIA DEL PILAR
JUEZA

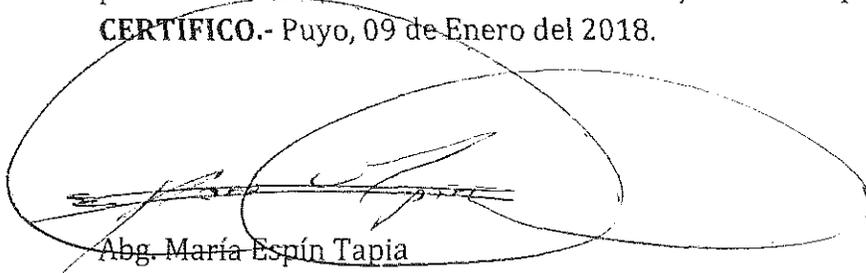
En Pastaza, martes dos de enero del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cuarenta y siete minutos, mediante boleta judicial notifiqué la ACEPTAR PETICIÓN que antecede a: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR en la casilla No. 55 y correo electrónico dr_andrade_danilo26@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201433471 del Dr./Ab. DANILO RAFAEL ANDRADE SANTAMARIA- Certifico:

ESPIN TAPIA MARIA VIRGINIA
SECRETARIA

DELIA.BARRENO



RAZON: Asiento como tal que, revisado el proceso de Autorización Judicial signado con el No. 16201-2017-01278 consta a fojas 81 a 84, la sentencia emitida por la señora Jueza de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pastaza, Dra. Pilar Barreno Velín, de fecha 02 de enero del 2018, a las 15h47, por lo que se certifica que a la presente fecha la sentencia se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. **LO CERTIFICO.-** Puyo, 09 de Enero del 2018.



Abg. María Espín Tapia
Secretaria





RAZON: En atención al formulario F04, de fecha 09 de Enero del 2018, suscrito por la **SEÑORA FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR**, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en el Art. 118, inciso 3, siento por tal que la foja, que antecede es certificada del documento relacionado con la causa N° **16201-2017-01278**, de la **UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA**, con el siguiente detalle: de la foja: 87 es copia igual a la original del documento que me han sido presentados y reposan en el Archivo General de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza. **LO CERTIFICO**, al amparo de la delegación conferida mediante Acción de Personal N° 052-UTH-DPCJP-16 de fecha 01 de febrero del 2016

Puyo, 09 de Enero del 2018


Abg. Denyce Castro
**COORDINADORA DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PASTAZA**



OBSERVACIÓN:

La Coordinación de las Unidades Judiciales de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:	Paulina Martínez
Aprobado por:	Abg. Denyce Castro

Factura: 001-002-000039469

20171801003000911

NOTARIO(A) SUPLENTE VERONICA JUDITH MAYORGA GOYES

NOTARIA TERCERA DEL CANTON AMBATO

RAZÓN MARGINAL N° 20171801003000911

MATRIZ	
FECHA:	7 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (15:32)
TIPO DE RAZON:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13-08-1984
NÚMERO DE PROTOCOLO:	3109 VUELTA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803707205
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

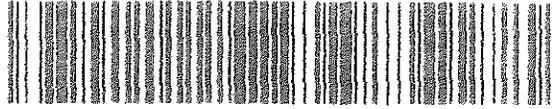
TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	ESCRITURA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-11-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20171801006P04109

NOTARIO(A) SUPLENTE VERONICA JUDITH MAYORGA GOYES

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

Verónica J. Mayorga G.

ABOGADA
NOTARIA 3ra. SUPLENTE



Factura: 001-002-000055042

20171801007C03350

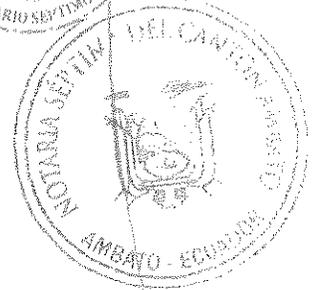
FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171801007C03350

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADO NUMERO 1723-2017 EMITIDO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TISALEO y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. SE CERTIFICA TRES COPIAS DEL MISMO DOCUMENTO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AMBATO, a 30 DE OCTUBRE DEL 2017, (15:50).



NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO



2017-18-01-06-P04109

DE: PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES DE UNA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR:

MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, DENEY MIREYA MARFETAN
FLORES y AARON MATIAS MARFETAN FLORES



A FAVOR DE:

SI MISMOS

CUANTÍA: 50,00 USD

COPIAS: DOS.

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes seis de noviembre del año dos mil diez y siete. Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ**, Notario Sexto del cantón Ambato, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, portadora de la cédula de ciudadanía número 180370720-5, de estado civil viuda, de profesión Ingeniera; y en representación su hijos menores de edad DENEY MIREYA MARFETAN FLORES, portadora de la cédula de ciudadanía 185006579-6 y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, portador de la cédula de ciudadanía 180540694-7. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparezcan al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de esta escritura pública por sus propios y personales derechos la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, portadora de la cédula de ciudadanía número 180370720-5, de estado civil viuda, de profesión Ingeniera; y en representación su hijos menores de edad DENEY MIREYA MARFETAN FLORES, portadora de la cédula de ciudadanía 185006579-6 y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, portador de la cédula de ciudadanía 180540694-7. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. La señora Mireya Leonor Flores Guevara, legalmente capaz para contratar y obligarse, quien libre y voluntariamente por sus propios derechos y por los que representa, conviene en celebrar, como en efecto lo hace, esta escritura pública de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA.**

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA.**, se constituyó con un capital de cien mil sucres, por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número uno, el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

DOS.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón Mera, señor Augusto Peñafiel Flores, el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número tres, el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, la compañía aumentó su capital a setecientos mil sucres y reformó el estatuto.

TRES.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número treinta y seis, el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la compañía aumentó su capital a dos millones de sucres y reformó su estatuto.

CUATRO.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el veinticinco de octubre del dos mil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y tres del Repertorio, el veintisiete de noviembre del dos mil, la compañía elevó el valor nominal de las participaciones a un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aumentó su capital a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y reformó su estatuto.

CINCO.- Mediante Escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el veintinueve de octubre del año dos mil dos, inscrita en el registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número cincuenta y seis, el trece de noviembre del año dos mil dos, la compañía aumento su capital a la suma de quinientos



cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y reformó su estatuto.

SEIS.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el primero de septiembre del año dos mil cinco, inscrita en el registro Mercantil del cantón Pastaza bajo el número ciento cincuenta y dos, el veintisiete de septiembre del año dos mil cinco, la compañía reformó su estatuto. **SIETE.-** Durante la vida jurídica de la compañía se han efectuado varias cesiones de participaciones. **OCHO.-** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del cantón Ambato, el veintitrés de noviembre del dos mil once, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Pastaza el catorce de diciembre del dos mil once, el señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, adquirió cincuenta participaciones de la compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA. NUEVE.-** El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, falleció el señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, socio de la compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA.**, quedando como sus únicos herederos sus hijos **AARON MATIAS MARFETAN FLORES** y **DENEB MIREYA MARFETAN FLORES**, y como cónyuge sobreviviente la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA. DIEZ.-** Mediante escritura pública de posesión efectiva, otorgada ante la Notaria Quinta del cantón Ambato, el quince de marzo del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, en el registro de posesiones efectivas bajo el número ciento veinte y cinco, el veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, y en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza, el siete de abril del año dos mil diecisiete, bajo el número veinticuatro, se concedió la posesión efectiva de los bienes del causante, entre ellos de los derechos y acciones sobre cincuenta participaciones de la compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA.**, participaciones que pertenecieron al señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ. ONCE.-** Es voluntad de la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA** y en representación de sus hijos menores de edad **AARON MATIAS MARFETAN FLORES** y **DENEB MIREYA MARFETAN FLORES** efectuar la partición y adjudicación de la cincuenta participaciones detalladas con anterioridad. **TERCERA: PARTICION Y ADJUDICACION.-** Con los antecedentes expuestos, la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA**, como cónyuge sobreviviente del señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, y, además, en representación de los menores de edad **AARON MATIAS MARFETAN FLORES** y **DENEB MIREYA MARFETAN FLORES**, hijos del señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ** y de la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA**, procede a partir y adjudicar las participaciones de la compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA.** en la siguiente forma:

a).- Se adjudica a la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA** veinticuatro participaciones de la compañía **TRANSPORTES REINA CUMANDA**

C. LTDA., cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1), cada una, dando un valor total de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD. 24); b).- Se adjudica a la menor de edad DENE B MIREYA MARFETAN FLORES, trece participaciones de la compañía TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA., cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1), cada una, dando un valor total de trece dólares de los Estados Unidos de América (USD. 13); c).- Se adjudica al menor de edad AARON MATIAS MARFETAN FLORES, trece participaciones de la compañía TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA., cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1), cada una, dando un valor total de trece dólares de los Estados Unidos de América (USD. 13). La señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA por sus propios derechos y en representación de sus hijos DENE B MIREYA MARFETAN FLORES y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, expresamente acepta que se le adjudique una participación menos de lo que le corresponde por ley, exclusivamente con la finalidad de que sus hijos obtengan la adjudicación de las participaciones en partes iguales, y con el fin de facilitar la partición de las participaciones cuyo valor nominal es de un dólar cada una.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorpora como documento habilitante la escritura pública de posesión efectiva de los bienes que pertenecieron al fallecido señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, otorgada escritura pública de posesión efectiva, otorgada ante la Notaría Quinta del cantón Ambato, el quince de marzo del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, en el registro de posesiones efectivas bajo el número ciento veinte y cinco, el veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, y en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza, el siete de abril del año dos mil diecisiete, bajo el número veinticuatro.

QUINTA.- TRAMITES LEGALES.- La señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA está facultada para solicitar que se realice las marginaciones notariales y la marginación e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Pastaza , así como para realizar cualquier trámite legal que se requieran para la plena validez de este instrumento.

SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía de esta escritura pública equivale a CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 50).

SEPTIMA.- Para efectos de notificación, la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA señala el siguiente domicilio y datos de contacto donde recibirán sus notificaciones en caso de existir controversia: Dirección: parroquia Montalvo, caserío San Francisco, AV. 7 Tratados, cantón Ambato, teléfono: 0995500606, correo electrónico: leo_freddymarfetan@hotmail.com.

OCTAVA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. **180370720-5**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
 AMBATO
 LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1985-01-14**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **VIUDO**
 FREDDY VINICIO
 MARFETAN NUÑEZ



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLORES MARIO EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUEVARA ELVIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PASTAZA
2017-03-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-10

V432422A4





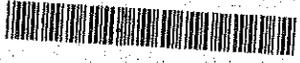
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

015 JUNTA No. 015 - 302 NÚMERO 1803707205 CÉDULA

FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
 APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA PROVINCIA
 PASTAZA CANTÓN
 PUYO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA:

Mireya Flores



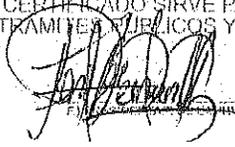
ECUADOR
EMERGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES **2017**
 GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTÉ DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



IMP. IGM AM



CÓDIGO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1803707205

Nombres del ciudadano: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR

Condición del cedido: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 14 DE ENERO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Nivel de instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: VIUDO

Nombre del cónyuge: MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO

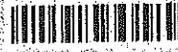
Nombres del padre: FLORES MARIO EDUARDO

Nombres de la madre: GUEVARA ELVIA MARIA

Fecha de expedición: 10 DE MARZO DE 2017


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉJULA DE N.º **185008579-0**
CIUDADANIA MED
 APELLIDOS Y NOMBRES
**MARFETAN FLORES
 DENEB MIREYA**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
 AMBATO
 LA MATRIZ**
 FECHA DE NACIMIENTO **2003-06-08**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Soltera**

INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V334412244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**AMBATO
 2011-06-28**
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-28


 Deneb Marfetan
CIUDADANO






CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Deneb Mireya Flores

Número único de identificación: 1850065796

Nombres del ciudadano: MARFETAN FLORES DENE B MIREYA

Condición del cedulaado: MENOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 9 DE JUNIO DE 2003

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO

Nombres de la madre: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR

Fecha de expedición: 28 DE JUNIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA -
AMBATO



N° de certificado: 170-066-74505



170-066-74505

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE Nº
CIUDADANÍA *MED **180540694-7**
 APELLIDOS Y NOMBRES
MARFETAN FLORES
AARON MATIAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
HUACHI LORETO
 FECHA DE NACIMIENTO **2009-07-09**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**




INSTRUCCIÓN **NINGUNA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **NINGUNA** E331412244
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **AMBATO**
2011-06-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-06-29**


 NO FIRMA
FORMA DEL CIUDADANO

D00372747





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1805406947

Nombres del ciudadano: MARFETAN FLORES AARON MATIAS

Condición del cedulaado: MENOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI
LORETO

Fecha de nacimiento: 9 DE JULIO DE 2008

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: NINGUNA

Profesión: NINGUNA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO

Nombres de la madre: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR

Fecha de expedición: 29 DE JUNIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA -
AMBATO



N° de certificado: 176-066-74550



176-066-74550

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



Factura: 003-002-000041436



20171801005P01043

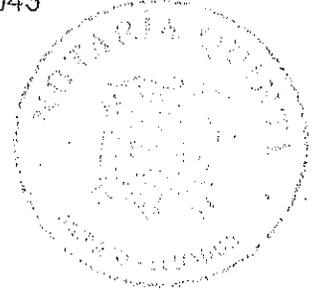
PROTOCOLIZACIÓN 20171801005P01043

POSESIÓN EFECTIVA, INCLUIDA SU PROTOCOLIZACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 DE MARZO DEL 2017, (17:25)

OTORGA: NOTARÍA QUINTA DEL CANTON AMBATO

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR	REPRESENTANDO A AARON MATIAS MARFETAN FLORES	CÉDULA	1803707205
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR	REPRESENTANDO A DENEZ MIREYA MARFETAN FLORES	CÉDULA	1803707205

Nombre del causante: FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ

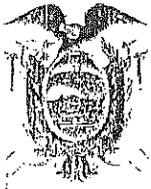
Observaciones:

Monica Alexandra Armas Melendez

NOTARIO(A) MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ.

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO





NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez

012101401406
18015804620061000000

CANTÓN MUNICIPALIDAD DE AMBATO	
DPTO. DE CATASTROS Y AVALUOS	
REGISTRACIONES EFECTIVAS	
CIU:	125003
PUC:	<input checked="" type="checkbox"/> PUP <input checked="" type="checkbox"/> PR
CLAVE CATASTRAL:	
FECHA:	21 MARZO 2017
RESPONSABLE:	FERNANDO ESCOBAR
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA:

MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA

CUANTIA: Indeterminada

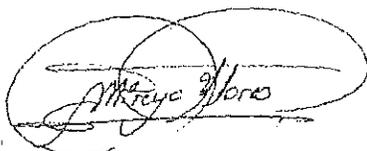
(Di dos copias)



En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy quince de marzo de dos mil diecisiete, ante mi Doctora MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ, Notaria Quinta de este cantón Ambato, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de presente escritura: Libre y voluntariamente, la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, en representación de los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES, de estado civil soltero, y, DENEY MIREYA MARFETAN FLORES, de estado civil soltera; y sin perjuicio del derecho de terceros.- La compareciente declara ser viuda, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; civilmente capaz para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, a quién de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación la misma que se corrobora según las certificación electrónicas de datos de identificación ciudadana que se adjunta, doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública hacen la siguiente DECLARACION JURAMENTADA: Advertida de las penas por perjurio, declara: Mi nombre es: MIREYA LEONOR FLORES

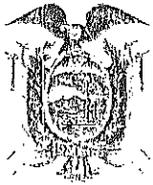
Dra. Mónica Armas Meléndez
 NOTARIA 5 AMBATO
 02227027

representación de mis hijos los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES y DENEZ MIREYA MARFETAN FLORES, de quién en vida fuera el señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, quien falleció en su estado civil de casado, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en la parroquia La Merced, de este Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; dejando como únicos y legítimos herederos a los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES y DENEZ MIREYA MARFETAN FLORES, dejando a salvo el derecho que por gananciales me corresponde como cónyuge sobreviviente, y sin perjuicio del derecho de terceros.- CUANTIA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- HASTA AQUI LA DECLARACIÓN.- La Compareciente reconociéndola como suya la acepta y la ratifica en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leída que le fue el presente instrumento íntegramente a la compareciente; por mí la Notaria, se ratifica en todo su contenido y manifestando su conformidad firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA
C.C. 1803707205
CEL. 0987702270
DIR. Conjunto Oriental Bloque 18 bloque 21
CORREO. leo_floresguevara@hotmail.com


LA NOTARIA



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez



CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL

20171801005P01043

NÚMERO DE FACTURA

003-002-000041436

ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA DE BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ.

DI DOS COPIAS

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy quince de marzo de dos mil diecisiete, Yo, Doctora MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ, Notaria Quinta de este cantón Ambato, en atención a la petición formulada y patrocinada por la abogada Andrea Hidalgo, con matrícula profesional número dieciocho guion dos mil doce guion diecisiete (18-2012-17), del Foro de Abogados de Tungurahua.- Del cual consta que la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, en representación de sus hijos los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES y DENEZ MIREYA MARFETAN FLORES; y, sin perjuicio del derecho de terceros, solicita se le proceda a receptor la declaración juramentada tendiente a obtener la Posesión Efectiva Proindiviso de los Bienes dejados por el causante señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, remitiéndose especialmente: a) Un lote de terreno, signado con el número diecisiete guion C, de la superficie de trecientos cinco metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados, ubicado en el barrio Santo Domingo de Guzmán, de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, adquirido mediante escritura de compraventa, celebrada el trece de noviembre de dos mil doce, ante la Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suarez,

Sra. Dany Elizaveth

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
6 2 2 0 1 7

de la propiedad, bajo el número setecientos treinta y siete, de fecha quince de mayo de dos mil trece; b) Un lote de terreno, con unas construcciones existentes de la superficie de cinco mil doscientos treinta y ocho metros cuadrados, con treinta y nueve decímetros cuadrados, ubicado en el sector denominado San Francisco, de la parroquia Montalvo, de este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, adquirido mediante escritura de donación, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, ante la Abogada María Piedad Martínez Sey, Notaria cuarta del Cantón Ambato, e inscrita en el Registro de la propiedad, bajo el número cinco mil ochocientos treinta y seis, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; c) Un departamento, signado con el número dos mil ochocientos veintiuno, secadero número dos mil ochocientos veintiuno, del bloque número dieciocho, del programa de vivienda "La Oriental", ubicado en la parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, adquirido mediante escritura pública de compraventa, celebrada el quince de diciembre de dos mil cinco, ante la Abogada María Florinda Villacreses, suplente de la Notaria Séptima del Cantón Ambato, e inscrita en el Registro de la propiedad, bajo el número ocho mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco; d) Una cesión de participaciones en la compañía "Transporte Reina Cumanda Cia. Ltda.; celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil once, ante el Doctor Jorge



Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA



participaciones con un valor nominal de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una."; e) Un vehículo con las siguientes especificaciones: **Marca:** HINO; **Modelo:** GD1JPTZ; **Placas:** SAC0826; **Año de Fabricación:** 2005; **Color:** AZUL/BLANCO; **Clase:** OMNIBUS; **Tipo:** BUS; **Motor:** J08CTW13465; **Chasis:** JHDGD1JPT5XX11421; f) Un vehículo con las siguientes especificaciones: **Marca:** MITSUBISHI; **Modelo:** MONTERO/SPORT/TA; **Placas:** GOM0511; **Año de Fabricación:** 2001; **Color:** VERDE; **Clase:** VEHICULO UTILITARIO; **Tipo:** JEEP; **Motor:** 6G72NG9432; **Chasis:** JMYORK9601P001294; g) Un vehículo con las siguientes especificaciones: **Marca:** NISSAN; **Modelo:** SENTRA M/T; **Placas:** PPM0783; **Año de Fabricación:** 1994; **Color:** VERDE; **Clase:** AUTOMOVIL; **Tipo:** SEDAN; **Motor:** E16729575M; **Chasis:** 3N1BJAB13R015116; h) Una cuenta de ahorro con el número seis, cinco, tres, tres, cero, cinco (653305) perteneciente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Oscus" Ltda.; i) Una cuenta de ahorro con el número ocho, siete, siete, cinco, ocho (87758) perteneciente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CACPE"; j) Una cuenta de ahorro con el número cinco, dos, tres, uno, cero, tres (523103) perteneciente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda.; k) Una cuenta de ahorros con el número cero, cinco, uno, ocho, cero, dos, cinco, uno, dos, cero (0518025120) perteneciente al Banco del Austro; l) Una cuenta de ahorros con el número siete, cero, nueve, tres, tres, seis (709336) perteneciente al Banco Internacional; m) Una Tarjeta de Crédito con el número cuatro, tres, nueve,

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA MÓNICA ARMAS MELÉNDEZ
R 22427027



cuatro, siete, dos, tres, uno, dos, cero, tres, seis, cuatro, cero, seis (4394723120364016) perteneciente al Banco Internacional.- Para lo cual me presenta los siguientes documentos: a) La partida de defunción del señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ.- b) Partida de nacimiento de los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES y DENEZ MIREYA MARFETAN FLORES.- AL EFECTO, EN EL EJERCICIO DE LA FE PUBLICA DE QUE ME HALLO INVESTIDA, Y DE CONFORMIDAD A LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL DOCE DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATIVA POR LA LEY EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y PROMULGADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO SESENTA Y CUATRO DE OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.- Por lo que cumplidos los requisitos previstos en la referida Norma Legal arriba mencionada.- QUEDA CONCEDIDA LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, en favor de sus hijos los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES y DENEZ MIREYA MARFETAN FLORES, dejando a salvo el derecho que por gananciales me corresponde como cónyuge sobreviviente.- El original de esta diligencia, se incorporará al libro de posesiones efectivas de esta Notaría, extendiendo una copia certificada de la misma para los trámites legales correspondientes, suscribe la presente acta notarial, de todo lo cual doy fe.-

LA NOTARIA

... REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON AMBATO, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos: POSESION EFECTIVA en los libros, POSESIONES EFECTIVAS con los numeros, 125 celebrados entre [MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO EN CALIDAD DE CAUSANTE], [FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE], [MARFETAN FLORES AARON MATIAS, MARFETAN FLORES DENEZ MIREYA EN CALIDAD DE HEREDERO]. .

Ambato 23 de MARZO del 2017



Tania Marcela Gomez Velasco
AB. TANIA MARCELA GOMEZ VELASCO
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN AMBATO

Elaborado por:	Ab. Byron Garcés O.
Revisado por:	Dr. Darío Fonseca

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 180370720-5



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES GUEVARA
MIREYA LEONOR
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1995-01-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL VIUDO
FREDDY VINICIO
MARFETAN NUÑEZ



180370720-5

SECCIÓN SUPERIOR
INGENIERA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLORES MARIO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUEVARA ELVIA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PASTAZA
2017-03-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-10



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 105006570-6



CÉDULA DE
CIUDADANÍA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
MARFETAN FLORES
DENEB MIREYA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 2003-06-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-06-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-20

V334412244



00037245

Mónica Arriaga Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
180370720-5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 160540694-7



CÉDULA DE
CIUDADANÍA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
MARFETAN FLORES
AARON MATIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
HUACH LORETO
FECHA DE NACIMIENTO 2008-07-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



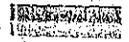
INSTRUCCIÓN NINGUNA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN NINGUNA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-06-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-20

NO FIRMA
FRENTE AL CULMINADO

E931412244



00037247





PASTAZA
 PROVINCIA
 PASTAZA
 CANTON
 PUYO
 PARROQUIA
 ZONA
 CIRCUNSCRIPCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR

CÉDULA
1803707205

JURTA No
015

NÚMERO
015-302

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017





DIRECCION PROVINCIAL DE PASTAZA

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Cantón AMBATO*****
correspondiente a 2008 Tomo 7- Pagina 265 , Acta 2665 ; consta
la inscripción de: MARFETAN FLORES AARON MATIAS

nacido en: HUACHI LORETO , Cantón: AMBATO*****
Provincia de TUNGURAHUA*****; el NUEVE ***** de JULIO *** del DOS MIL
OCHO ***** ;HIJO de: MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
nacionalidad ECUATORIANA*****.

PASTAZA***** a, 10 de MARZO *** del 2017.

Cédula: 180540694-7

Dra. Mónica Ávila Méndez
NOTARIA 5 AMBATO
E 2 2 2 7 2 7

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 1523
AR..... Tomo
DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

CERTIFICO

Que es del copia que se contiene en el archivo
a. Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos
de Echos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que repose en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- SERIE ATURA CANTONAL
- SERIE ATURA DE AREA

[Handwritten signature]

ESTADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



DIRECCION PROVINCIAL DE PASTAZA

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Cantón AMBATO*****
correspondiente a 2003 Tomo 7- Pagina 363 , Acta 2763 ; consta
la inscripción de: MARFETAN FLORES DENEB MIREYA

nacido en: LA MATRIZ ** , Cantón: AMBATO*****
Provincia de TUNGURAHUA*****; el NUEVE ***** de JUNIO *** del DOS MIL
TRES ***** ;HIJA de: MARFETAN NUÑEZ FREDDY VINICIO
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR
nacionalidad ECUATORIANA*****.

PASTAZA***** a, 15 de MARZO *** del 2017.

Cédula: 185006579-6

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dra. María Inés Meléndez
NOTARIA 6 AMBATO
E 20170315

Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 0740

ANO..... Mes..... Día..... Hora.....
Dns. Cons. Mado

CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico
DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE ÁREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

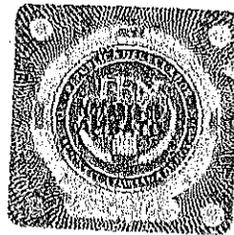


Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA Y FIEL COPIA, de la escritura de ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA, la misma que la firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su celebración.

LA NOTARIA

Mónica Armas Meléndez

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
62427027

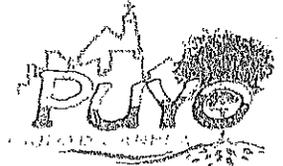


[Handwritten signature]



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Juntos progresamos.



....ZON: Que en ésta fecha, y con el No. 24, se procedió a la inscripción de la presente escritura pública de **ACTA DE POSESION EFECTIVA**, celebrada en la Notaria Quinta del Cantón Ambato, el 15 de marzo del 2017, ante la Doctora Mónica Alexandra Armas Meléndez, solicitada por la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA**, en representación de los menores **AARON MATIAS MARFETAN FLORES Y DENEZ MIREYA MARFETAN FLORES**, quien ha probado ser hijos del causante **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, en el Libro de Registro correspondiente, tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.784. La presente inscripción se la realiza, sin perjuicio de derechos de terceros.

Puyo, abril 07 del 2017

Dra. Mercedes Carrillo B.

Dra. Mercedes Carrillo B.
Abogada Magister
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
MERCANTIL DEL CANTON PASTAZA



LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL CANTON PASTAZA: CERTIFICA:

Que revisados los libros del Registro de la Propiedad y Gravámenes, se encuentra:

Que, el señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, casado con Mireya Leonor Flores Guevara, es propietario de un lote de terreno urbano, signado con el número diecisiete - C, ubicado en el Barrio Santo Domingo de Guzmán, de ésta ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, de la superficie de 305,90 m2., adquirido por compra al señor Ramón Patricio Chasi Defas, soltero, según escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Pastaza, el 13 de noviembre del 2012, inscrita el 15 de mayo del 2013, en el Registro de Compras Ventas, Tomo 19, fojas 4.929, No.737, Repertorio No.2.010: lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en veintitrés metros, con el lote número diecisiete - B: SUR, en veintitrés metros, con el lote número treinta y ocho: ESTE, en trece metros treinta centímetros, con el lote número dieciocho: y OESTE, en trece metros treinta centímetros, con la calle Pedro Porras.-

El predio así descrito y delimitado a la presente fecha, no soporta gravamen alguno; pero si soporta:

A fojas 24 No.24, del Registro de Posesiones Efectivas y con fecha siete de abril del dos mil diecisiete, se halla inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Quinta del Cantón Ambato, a cargo de la Doctora Mónica Alexandra Armas Meléndez, el quince de marzo del dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede la posesión efectiva pro-indiviso de los derechos y acciones y sin perjuicio de terceros de los bienes dejados por el causante señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, a favor de la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y en representación de sus hijos los menores AARON MATIAS MARFETAN FLORES Y DENE B MIREYA MARFETAN FLORES.

Este documento tiene validez de 30 días, a partir de la presente fecha.

En virtud de que los datos del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error a este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación, así como también "Es de absoluta responsabilidad del solicitante el uso de la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Los registros de gravámenes han sido revisados hasta el 07 de junio de 2017.-

Puyo, junio 07 de 2017.

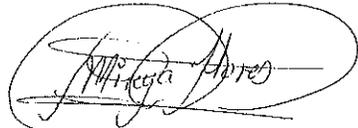
Dra. Mercedes Carrillo B.
Dra. Mercedes Carrillo B.

Abogada Magister

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL CANTÓN
PASTAZA



para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública la misma que se encuentra firmada por el Dr. Freddy Rodríguez García. ABOGADO Mat. No. 18-1991-6 CNJ.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-



MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA
C.C. 180370720-5.



SE CELEBRO ANTE MI Y EN FE DE ELLO OTORGO, ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION



Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO
Sucre 09-30 entre Guayaquil y Quito
Junta al Polígono de Justicia
TELE: 0431697 - 04324180





Z Ó N: Con fecha siete de Noviembre del año Dos mil diecisiete, tomo nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la compañía denominada TRANSPORTES REINA CUMANDA C. LTDA., sin Número y constante a fojas 3109 vuelta, de fecha trece de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, celebrada en esta Notaría; el hecho de la escritura de Partición y Adjudicación de Participaciones de una Compañía de Responsabilidad Limitada, otorgada por: Mireya Leonor Flores Guevara; Deneb Mireya Marfetan Flores y Aaron Matías Marfetan Flores, a favor de sí mismos, celebrada ante el Notario Sexto de Ambato, a cargo del Doctor Carlos Cevallos Ruíz, de fecha seis de Noviembre del año dos mil diecisiete.- Doy fe.-

AB. VERÓNICA JUDITH MAYORGA GOYES.
NOTARIA SUPLENTE TERCERA DEL CANTÓN AMBATO.
Verónica J. Mayorga G.
ABOGADA
NOTARIA 3ra. SUPLENTE

----**ZON DE NEGATIVA** : Que en el día de hoy, 15 de Noviembre del 2017, a las 16H12 Ingresa al Libro Repertorio Mercantil bajo el No. 226, y No. 16 del Registro de Cesión y División de Participaciones la escritura pública de **PARTICION Y ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDA LIMITADA**, celebrada en la Notaría Sexta de la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, República del Ecuador, a cargo del Doctor Carlos Hernán Cevallos Ruiz, el 6 de noviembre del 2017, otorgada por la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, viuda; por sus propios y personales derechos y en representación de sus hijos menores de edad DENE B MIREYA MARFETAN FLORES y AARON MARIAS MARFETAN FLORES**, de 14 y 9 años de edad, las mismas que les corresponde en calidad de viuda y herederos del causante señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, mediante Acta de Posesión Efectiva celebrada en la Notaría Quinta del Cantón Ambato, el 15 de marzo del 2017, inscrita el 7 de abril del 2017; participaciones adquiridas por el causante a la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES REINA CUMANDA CIA LTDA.**, mediante escritura pública celebrada ante el señor Notario Tercero del cantón Ambato, el 23 de noviembre del 2011 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pastaza el 14 de diciembre del 2011, la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES REINA CUMANDA CIA LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Ambato, a cargo del Doctor Jorge Ruiz Alban, el 13 de agosto de 1984, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil el 19 de septiembre del mismo año.

Conforme a lo establecido en el numeral 5 del Art 11 de la Ley de Registro y fundamentándome en lo dispuesto por los Arts 421, 1343 y 1346 del Código Civil, la escritura referida versa sobre división de participaciones sociales de una compañía que pertenecen a menores de edad y se debía acompañar la respectiva autorización judicial, la cual no consta, por esta razón niego su inscripción.

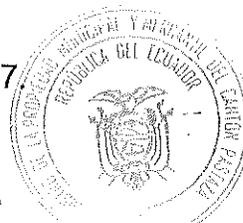
De existir resolución judicial que disponga su inscripción se la cumplirá sin que esto implique nuevo costo para el usuario.

Puyo, noviembre 15 del 2017



Dra. Mercedes Carrillo B.
Abogada Magister

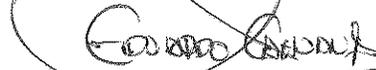
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL
CANTON PASTAZA**



PA

----ZON : Que en ésta fecha, con el No. 1 en el Registro Cesión de Participaciones y tomándose Nota en el Libro Repertorio Mercantil bajo el No. 5, se inscribió la presente escritura pública de **PARTICION Y ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES**, celebrada en la Notaría Sexta del Cantón Ambato, a cargo del Doctor Carlos Hernán Cevallos Ruíz, el 6 de noviembre del 2017, otorgada por la señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA, viuda y en representación de sus hijos menores de edad DENEY MIREYA MARFETAN FLORES Y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, conjuntamente con la Autorización Judicial dictada mediante Sentencia de fecha 2 de enero del 2018, a las 15h47 por la Jueza Dra. Delia del Pilar Barreno Velín, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Núñez y Adolescencia de Pastaza, quienes adquirieron en calidad de herederos del causantes señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, mediante Acta de Posesión Efectiva celebrada en la Notaría Quinta del Cantón Ambato, el 15 de marzo del 2017, inscrita el 7 de abril del 2017, habiendo adquirido el causante **Cincuenta (50) Participaciones** mediante Cesión de Participaciones realizada por los cónyuges señores Wilson Alberto Caicedo Ramos y Doris Gioconda Barona Gavilanes, según escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Ambato, el 23 de noviembre del 2011, marginada el 14 de diciembre del 2011, Participaciones que les corresponde dentro de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES REINA CUMANDA CIA LTDA.**, constituida mediante escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Ambato, a cargo del Doctor Jorge Ruiz Alban, el 13 de agosto de 1984, inscrita en el Registro Mercantil el 19 de septiembre del mismo año.

Puyo, enero 9 del 2018.

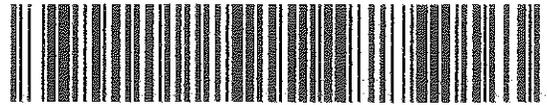


Abg. Eduardo Cahuana Ninacuri

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL
CANTON PASTAZA (E)



Factura: 001-002-000041756



20171801006P04109

NOTARIO(A) CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171801006P04109						
ACTO O CONTRATO:							
PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (12:40)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803707205	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	50,00						

Handwritten signature of Carlos Hernan Cevallos Ruiz

NOTARIO(A) CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO



Escritura N°:	20171801006P04109						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (12:40)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803707205	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



Carlos Hernán Cevallos Ruiz
1012

NOTARIO(A) CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ

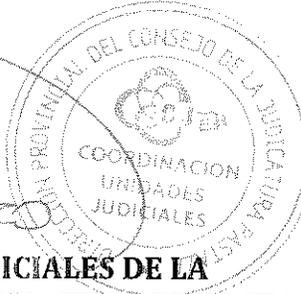
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO



RAZON: En atención al formulario F04, de fecha 05 de Enero del 2018, suscrito por el **AB. VEGA BARROS JESUS EMANUEL**, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en el Art. 118, inciso 3, sienta por tal que las cuatro (4) fojas, que anteceden son certificadas del documento relacionado con la causa N° **16201-2017-01278**, de la **UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA**, con el siguiente detalle: de las fojas: 81 a la 84 y vlt., son copias iguales a los originales del documento que me han sido presentados y reposan en el Archivo General de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza. **LO CERTIFICO**, al amparo de la delegación conferida mediante Acción de Personal N° 052-UTH-DPCJP-16 de fecha 01 de febrero del 2016

Puyo, 08 de Enero del 2018


Abg. Denyce Castro
**COORDINADORA DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PASTAZA**



OBSERVACIÓN:

La Coordinación de las Unidades Judiciales de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:	Paulina Martínez
Aprobado por:	Abg. Denyce Castro

revisado y visto en
UNO L

Juicio No. 16201-2017-01278

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA DE PASTAZA. Pastaza, martes 2 de enero del 2018,

las 15h47. **VISTOS:** En la ciudad de Puyo, en el día y hora señalada, la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, se constituyó en audiencia oral para resolver la **AUTORIZACION JUDICIAL** solicitada por la señora **FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR**. La Audiencia Única se instaló sobre la base de la **CONVOCATORIA**, dictada mediante auto de fecha 12 de diciembre del 2017, para el día 02 de enero del 2018. En la audiencia se contó con la presencia de la parte actora acompañada de su abogado defensor. Luego de

sustanciarse la audiencia esta Unidad Judicial procedió a deliberar, dándoles a conocer oralmente en ese momento la decisión judicial; por lo que ahora corresponde reducir a escrito la **SENTENCIA**, en atención a lo que dispone el Art. 76 No. 7 letra L) de la

Constitución de la República del Ecuador y Art. 130 No. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:**

ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA.

-1.1 Comparece la señora **FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR**, luego de consignar sus generales de ley, manifiesta en su parte fundamental “ ... Señora Jueza, conforme consta de la copia íntegra de la inscripción de defunción, vendrá a su conocimiento que mi cónyuge el señor: **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, falleció en la ciudad de Ambato el 24 de febrero del 2017, con fecha de defunción 01 de marzo del 2017, en el Tomo Nro. 84 y Acta Nro. 80, al fallecimiento de mi cónyuge dejó unas acciones en la Compañía de Transportes Reina Cumandá Cía. Ltda., por cuanto fue socio de la compañía mencionada, para lo cual me permito adjuntar a la solicitud la escritura pública de constitución de la Compañía de Transporte Reina Cumanda Cía. Ltda., celebrada en la notaría del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, el 13 de agosto de 1984 e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Pastaza con fecha 19 de septiembre de 1984 bajo el número de repertorio 775, constante a fojas 1 número 1 del Registro Mercantil, donde su señoría tendrá conocimiento sobre la existencia y constitución de la compañía. (...) Mediante acta notarial otorgada el 15 de marzo del 2017, ante la Doctora Mónica Alexandra Armas Meléndez, Notaría Quinta del Cantón Ambato, se concedió la posesión efectiva de los bienes sucesorios, dejados por el causante señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ** a favor de sus hijos: **DENEB MIREYA** y **AARON MATIAS MARFETAN FLORES**, representada legalmente por su madre, la

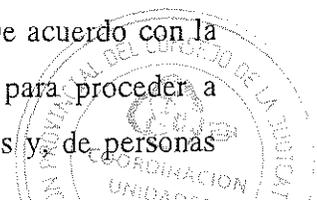


señora MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA en calidad de cónyuge sobreviviente, dejando a salvo el derecho que por gananciales me corresponde como cónyuge sobreviviente. Posesión Efectiva que se encuentra inscrita el 07 de abril del 2017, bajo el número de repertorio No. 24, así como también se encuentra inscrita en el Registro del cantón Ambato con fecha 23 de marzo del 2017. Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo previsto en los artículos 334 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 107 de la Ley de Compañías. (...) Señora Juez/a, con todos los documentos adjuntos, previo al trámite legal correspondiente, solicito de la manera más comedida se acepte mi petición y se me conceda la AUTORIZACION para poder disponer en el futuro la partición de las acciones de los menores de edad DENEY MIREYA y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, que son los herederos de las acciones de la Compañía REINA CUMANDA CIA. LTDA que mi difunto cónyuge el señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ dejó sobre dicha empresa..." **SEGUNDO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA:** La suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa con fundamento en los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, por haber sido designada titular de la Unidad Judicial de la Familia. **TERCERO.-VALIDEZ PROCESAL.-** El Art. 169 de la Constitución de la República dispone que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; y que se harán efectivas las garantías del debido proceso. Dentro de la presente causa no se ha vulnerado el debido proceso ni omitido solemnidad sustancial alguna por lo que se declara su validez. **CUARTO.- NORMAS APLICABLES.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático y soberano, conforme lo consagra el Art. 1 de la Constitución; y sobre este principio se enmarca la presente resolución. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; la potestad de administrar justicia emana del pueblo. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, al que las partes se han sometido para hacer valer sus derechos. padres quienes ejercen la patria potestad sobre el hijo menor de edad o aquel que administre los bienes por mandato judicial, en su calidad de curador, con el fin de obtener la autorización o licencia judicial, deberán iniciar ante el juez competente un proceso judicial que se llevará por las reglas establecidas para el procedimiento de jurisdicción voluntaria ante los jueces de niñez y adolescencia en razón de la materia en que se invoca. GUILLERMO CABANELLAS en su Diccionario Jurídico Elemental dice: "Se consideran actos de jurisdicción voluntaria todos aquellos en que sea necesaria o se solicite la

Caliente y de los 100
805 2

intervención del juez sin estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas...pero apenas se haga oposición por quien tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente, sin alterar la situación en que estuviesen, al tiempo de ser incoado, los interesados y el objeto de aquél; y se sujetará a los trámites del juicio que corresponda. Son materia de esta jurisdicción, entre otras, la adopción, el nombramiento de tutores, la enajenación de bienes de menores e incapacitados, el divorcio por mutuo, la inscripción tardía del nacimiento o de la defunción "El juez/a que conozca del proceso deberá evaluar la conveniencia de la autorización judicial protegiendo los intereses de los menores de edad, y para ello el representante de los menores de edad deberá demostrar al juez/a las razones de la conveniencia o necesidad de la autorización. El juez mediante sentencia concederá o negará la autorización para que quien ejerza la representación legal del menor bajo las condiciones establecidas en la ley. **QUINTO: PROCEDIMIENTO:** El Código Orgánico General de procesos establece: Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes: 1. Pago por consignación. 2. Rendición de cuentas, 3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes. 4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo. 5. Partición. 6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda. Art. 335.- Procedimiento. Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos de la demanda. La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados. La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado. También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

SEXTO: MOTIVACIÓN.- A) SOBRE LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.- Los actos de Jurisdicción Voluntaria se caracteriza por la ausencia de contradicción y, por tanto, por el carácter no litigioso de los expedientes. De acuerdo con la normativa vigente, la autorización judicial para proceder a autorización para proceder a solicitar la Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y de personas



sometidas a guarda, se encuentra dentro de los procedimientos voluntarios señalados en el Art. 334 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos.- **B) ANALISIS DE LA PRUEBA PRODUCIDA.**- La justicia exige que todas las afirmaciones sobre los hechos y las demás relaciones de las pretensiones del principio dispositivo, deben ser objetivamente verdaderas; por ello se afirma que la prueba tiene como finalidad lograr el convencimiento al órgano judicial acerca de la realidad de los hechos, que han alegado los sujetos procesales, correspondiendo en consecuencia valorar las pruebas que las partes han llevado al proceso de acuerdo a los principios de oportunidad y contradicción. El Tratadista MONTERO AROCA define la prueba como "la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el Juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en Otros de las normas legales que filarán los hechos. La prueba es importante, toda vez que del valor o fuerza que tengan las pruebas que se aporten en la causa, dependerá el resultado deseado. Con relación a la prueba que trata la norma contenida en el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos, esta debe cumplir con los principios de oportunidad, pertinencia, utilidad y conducencia; pues dicha norma, contiene un imperativo tanto al actor como al demandado de probar los hechos que ha propuesto y que han sido alegados al trabarse la Litis, es decir, corresponde al accionante y el accionado, suministrar la prueba del hecho que afirma o contradice mediante su propia actividad, entonces la resolución del juez será el resultado de lo alegado, probado o no probado por el titular de la carga de la prueba. "Couture lo resume así: 'Carga de la prueba quiere decir, en primer término, en un sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos denunciados por ellos'." (GOZAÍNI, O. Derecho Procesal Civil. Tomo I. Teoría General del Derecho Procesal. Volumen 2. Ediar. Sociedad Anónima Editora Comercial Industrial y Financiera. p.600).- Por su parte HERNAN DEVIS ECHANDIA, señala "...Pero también en el proceso civil dispositivo es importante la investigación previa de la prueba, a pesar de que corresponde exclusivamente a las partes (salvo las limitadas facultades para decretar pruebas para mejor proveer), y que se realiza por éstas fuera del proceso y generalmente antes de éste." Teoría General de la Prueba Judicial, Volumen 1, Buenos Aires Argentina, Pág. 278, es decir, en el curso del proceso. Por tanto, la norma contenida en el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos, no contiene precepto jurídico que imponga al juez un determinado proceder respecto a los medios de prueba, sino que, como se indicó, contiene una exigencia imperativa al accionante y accionado, bajo el principio dispositivo y de impulso procesal, a proporcionar todos los medios de prueba, como norma general; medios probatorios que deben ser

verídicos, concordantes y creíbles, cumpliéndose los principios de oportunidad, pertinencia, utilidad y conducencia, a fin de alcanzar la verdad procesal.- El Artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos, señala que las pruebas serán apreciadas por la o el juzgador en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, de esta manera en este acto el juzgador/ra evaluará las pruebas obtenidas a través de los medios probatorios obrantes en autos para verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones, y si le producen certeza, para que en base a la sana crítica, resuelva la causa puesta en su conocimiento. En la especie, el peticionario en la audiencia produce la siguiente Prueba: 1. **DOCUMENTAL:** a) La Inscripción del matrimonio celebrado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua el 23 de octubre del 2002, que consta en el Tomo 4, Página 32, Acta 1200, con lo que demuestra la actora que estuvo casada con el señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**. 2. Dos partidas de nacimiento de los menores de edad **DENEB MIREYA** y **AARON MATIAS MARFETAN FLORES**, con lo que se justifica que dentro del matrimonio se procrearon dos hijos que a la presente fecha son menores de edad. c) Copia íntegra de la inscripción de defunción del señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ**, quien falleció en la ciudad de Ambato el 24 de febrero del 2017. d) El Acta Notarial otorgada el 15 de marzo del 2017, ante la Doctora **Mónica Alexandra Armas Meléndez**, Notaría Quinta del Cantón Ambato, se concedió la posesión efectiva de los bienes sucesorios, dejandos por el causante señor **FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ** a favor de sus hijos: **DENEB MIREYA** y **AARON MATIAS MARFETAN FLORES**, representada legalmente por su madre la señora **MIREYA LEONOR FLORES GUEVARA** en calidad de cónyuge sobreviviente, dejando a salvo el derecho que por gananciales que le corresponde como cónyuge sobreviviente. Posesión Efectiva que se encuentra inscrita el 23 de marzo del 2017 en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. e) Escritura pública de Constitución de la Compañía de Transporte **Reina Cumanda Cía. Ltda.**, celebrada en la notaría del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, el 13 de agosto de 1984 e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Pastaza con fecha 19 de septiembre de 1984 bajo el número de repertorio 775, constante a fojas 1 número 1 del Registro Mercantil, con lo que se justifica que la Compañía de Transporte **Reina Cumanda Cía. Ltda** se encuentra constituida legalmente. f) Escritura Pública de la Cesión de Participaciones de la Compañía de Transporte **Reina Cumanda Cía. Ltda.**, celebrada en la Notaría Tercera del cantón Ambato de fecha 3 de noviembre del 2011, marginada en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del Cantón Pastaza el día 14 de diciembre del 2011; y el certificado del Registro de la Propiedad Municipal y



Mercantil del cantón Pastaza, con lo se prueba que el extinto señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ fue accionista de cincuenta participaciones de la Compañía de Transporte Reina Cumanda Cía. Ltda., por cesión de participaciones por parte de los señores WILSON ALBERTO CAICEDO RAMOS y DORIS GIOCONDA BARONA GAVILANES. g) Certificación otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador de fecha 16 de noviembre del 2017, en el que consta como socios accionistas de la compañía al difunto señor FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ y HEREDEROS de cincuenta participaciones. Esta prueba documental ha sido producida conforme el COGEP en su Art. 196.- Producción de la prueba documental en audiencia. Para la producción de la prueba documental en audiencia de juicio se procederá de la siguiente manera: 1. Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente. Se ha cumplido con la lectura y exhibición de los documentos sobre los que se sustenta la pretensión.-También se ha considerado los Arts. 208 Ibídem que nos dice: El instrumento público hace fe, aun contra terceros, de su otorgamiento, fecha y declaraciones que en ellos haga la o el servidor público que los autoriza, pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan hecho las o los interesados. **SEXTO:** Con estos antecedentes, habiéndose justificado la necesidad y legitimidad de la petición presentada, la suscrita jueza en uso de las facultades que le confiere la ley, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, se declara con lugar la petición propuesta por la señora LEONOR MIREYA FLORES GUEVARA, y de conformidad con el Art. 334 numeral 6 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos se le concede la **AUTORIZACION JUDICIAL**, para que realice la partición de las cincuenta participaciones en la parte proporcional que les corresponde a los menores de edad DENE MIREYA y AARON MATIAS MARFETAN FLORES, como herederos de las acciones de la Compañía de Transporte REINA CUMANDA CIA. LTDA, dejadas por el interfecto FREDDY VINICIO MARFETAN NUÑEZ, bajo estricta responsabilidad de su progenitora, quien tiene la tenencia y custodia de sus hijos en legal y debida forma, **sin perjuicio de que esta autoridad realice el seguimiento respectivo mediante la Oficina Técnica de esta Unidad Judicial sobre el cumplimiento de esta Sentencia.** Ejecutoriada que fuere esta sentencia, extiéndase las copias certificadas que servirán de documentos habilitantes para los fines que persigue la peticionaria a través de la Coordinadora de las Unidades Judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza. Hecho que fuere, archívese la causa.- Sin costas ni honorarios que

Obtuvo y cuenta 27
Cuentas =

regular. Intervenga la Abogada María Espín en calidad de secretaria de esta
judicatura.- NOTIFIQUESE.-

BARRENO VELIN DELIA DEL PILAR
JUEZA

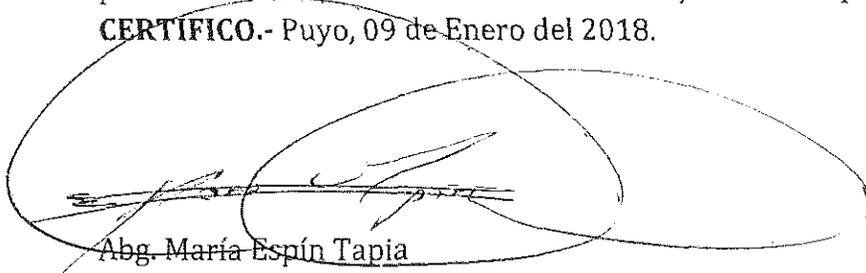
En Pastaza, martes dos de enero del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cuarenta y siete minutos, mediante boleta judicial notifiqué la ACEPTAR PETICIÓN que antecede a:
FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR en la casilla No. 55 y correo electrónico
dr_andrade_danilo26@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201433471 del Dr./Ab.
DANILO RAFAEL ANDRADE SANTAMARIA- Certifico:

ESPIN TAPIA MARIA VIRGINIA
SECRETARIA

DELIA.BARRENO



RAZON: Asiento como tal que, revisado el proceso de Autorización Judicial signado con el No. 16201-2017-01278 consta a fojas 81 a 84, la sentencia emitida por la señora Jueza de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pastaza, Dra. Pilar Barreno Velín, de fecha 02 de enero del 2018, a las 15h47, por lo que se certifica que a la presente fecha la sentencia se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. **LO CERTIFICO.-** Puyo, 09 de Enero del 2018.



Abg. María Espín Tapia
Secretaria





RAZON: En atención al formulario F04, de fecha 09 de Enero del 2018, suscrito por la **SEÑORA FLORES GUEVARA MIREYA LEONOR**, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en el Art. 118, inciso 3, siento por tal que la foja, que antecede es certificada del documento relacionado con la causa N° **16201-2017-01278**, de la **UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA**, con el siguiente detalle: de la foja: 87 es copia igual a la original del documento que me han sido presentados y reposan en el Archivo General de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza. **LO CERTIFICO**, al amparo de la delegación conferida mediante Acción de Personal N° 052-UTH-DPCJP-16 de fecha 01 de febrero del 2016

Puyo, 09 de Enero del 2018


Abg. Denyce Castro
**COORDINADORA DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PASTAZA**



OBSERVACIÓN:

La Coordinación de las Unidades Judiciales de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:	Paulina Martínez
Aprobado por:	Abg. Denyce Castro